Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/12/12
Promulgación	2022/12/29
Publicación	2023/01/02
Vigencia	2023/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; a saber:

ANTECEDENTES.

a) En sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día 30 de septiembre de 2022, se aprobó la denominada “Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023”, misma que fue presentada a este Congreso del Estado de Morelos el día 01 de octubre de 2022, mediante oficio TM/0158/2022, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Ayuntamiento acompañó al citado oficio con:

1. La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 en formato impreso con firmas originales y en archivo editable.
2. Copia Certificada del Acta de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2022.

b) Por Acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria iniciada el día 29 de septiembre de 2022 y continuada el día 05 de octubre de 2022, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa la iniciativa señalada en el inciso anterior.

c) Con fecha 10 de octubre de 2022, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/808/22, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

Aprobación	2022/12/12
Promulgación	2022/12/29
Publicación	2023/01/02
Vigencia	2023/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

d) Mediante oficio número AAG/CHPyCP/2do.AÑO/034/10/22, de fecha 12 de octubre de 2022, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.
e) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió el día siete de diciembre de 2022 para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

“CONSIDERANDO QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 1, 31 F IV Y 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS SON NECESARIOS PARA AVANZAR EN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, ASÍ COMO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONSIGUIENTE, LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, DEBEN CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY; LO CUAL ES CONSIDERADO DENTRO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO

FISCAL 2023, QUEDANDO IDENTIFICADOS LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES TANTO FEDERALES COMO ESTATALES.

AL MISMO TIEMPO Y DE ACUERDO CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; ARTÍCULOS 32 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2023, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN,SE REALIZA LA SIGUIENTE PROYECCION DE INGRESOS.

EL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE INGRESOS, CONSIDERÓ INDISPENSABLE ATENDER EL PROCESO DE LA PRESENTE INICIATIVA, CONDUCIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, AL COORDINAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE RECAUDAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, QUIENES EVALUARON SUS RESULTADOS FÍSICOS Y FINANCIEROS HISTÓRICOS INMEDIATOS, CONTENIDOS EN SUS PROGRAMAS Y MESAS DE RECAUDACIÓN, LOS RESULTADOS ALCANZADOS EN LA EXPECTATIVA DE INGRESOS EN EL PRESENTE EJERCICIO; ASIMISMO, EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DEFINIERON LAS PROPUESTAS DE CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS, TARIFAS Y MONTOS, QUE DAN SUSTENTO A LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, INTEGRÁNDOSE TODO ESTE TRABAJO, DENTRO DE UN EJERCICIO PARTICIPATIVO DEMOCRÁTICO Y CONSENSUADO.

UNO DE LOS PRINCIPALES RECTORES DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, HA SIDO CONDUCIR LAS FINANZAS MUNICIPALES CON TOTAL RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y TRANSPARENCIA Y DENTRO DE DICHA RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SE REQUIERE QUE EL MUNICIPIO SEA PROACTIVO EN LA BÚSQUEDA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, QUE COADYUVEN EN LA RESOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DESTINADOS A ATENDER LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LOS JUSTOS RECLAMOS SOCIALES, MÁS AÚN CUANDO EL MUNICIPIO HA CRECIDO EN SU POBLACIÓN Y REQUERIMIENTOS SOCIALES, A PESAR DE DICHAS NECESIDADES FINANCIERAS QUE REQUIERE EL MUNICIPIO, EN LO GENERAL Y ACORDE A UNA VERDADERA SOLIDARIDAD SOCIAL CON LOS HABITANTES DE NUESTRA CIUDAD, EN LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO, SE ESTÁ PREVIENDO UN INCREMENTO GLOBAL EN LOS INGRESOS MUNICIPALES DEL 8.7 POR CIENTO, DERIVADO DE LA TASA DE INFLACIÓN ANUAL PROYECTADA HASTA EL MES DE AGOSTO 2022.

EN ESTE MISMO SENTIDO EL MONTO TOTAL PROPUESTO A RECAUDAR POR EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $203,158,619.86 (DOSCIENTOS TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 86/100, M.N).

Aprobación	2022/12/12
Promulgación	2022/12/29
Publicación	2023/01/02
Vigencia	2023/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

EL PROPIO TEXTO CONSTITUCIONAL EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR. EN OBEDIENCIA A LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN CONCORDANCIA CON LOS PRECEPTOS ANTERIORMENTE REFERIDOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS., SE MANIFIESTA EN TÉRMINOS SIMILARES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 32 PÁRRAFO SEGUNDO ,ARTÍCULO 127 PRIMER PÁRRAFO; PRINCIPIOS QUE TAMBIÉN SE MANTIENEN EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULOS 8 FRACCIONES II Y 38, EN LOS QUE SE PLASMA, EN EL MARCO DEL FEDERALISMO HACENDARIO, LA FACULTAD PARA QUE CADA MUNICIPIO DEL ESTADO, DE MANERA PARTICULAR, PROPONGA A LA LEGISLATURA ESTATAL, SU PROPIA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES PROPIAS QUE LOS HACE DISTINTOS ENTRE SÍ.

EL MUNICIPIO ES EL NIVEL DE GOBIERNO QUE MANTIENE EL CONTACTO MÁS CERCANO CON LA POBLACIÓN, TAMBIÉN ES EL ENTE PÚBLICO QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR DE MANERA EFECTIVA CON LAS RESPONSABILIDADES QUE LA PROPIA LEY LE IMPONE, A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD A QUIEN REPRESENTA, PROCURANDO EL BIENESTAR Y LA PROSPERIDAD DE ÉSTA. PARA EL LOGRO DE ESE PROPÓSITO, ES INDISPENSABLE CONJUNTAR VOLUNTADES, ESFUERZOS Y PRINCIPALMENTE, ES NECESARIO CONTAR CON LOS MEDIOS ECONÓMICOS QUE PERMITAN SUFRAGAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DESTINADOS A ATENDER LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LOS JUSTOS RECLAMOS SOCIALES. POR LO ANTERIOR, EL PROPÓSITO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, ES PRECISAR LAS CUOTAS Y TARIFAS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO QUE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL , TIENE DERECHO A PERCIBIR, CON EL OBJETO DE OBTENER LA CONSOLIDACIÓN DE UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA SUS FINANZAS PÚBLICAS SANAS Y TRANSPARENTES; QUE PROPORCIONE MAYOR CERTIDUMBRE AL CONTRIBUYENTE EN CUANTO A LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBE PAGAR; QUE PERMITA, A SU VEZ, AMPLIAR LA BASE DE CONTRIBUYENTES, CUIDANDO LOS PRINCIPIOS DE GENERALIDAD, EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PROCURE LA REORIENTACIÓN DEL DESTINO DE LOS INGRESOS PÚBLICOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLAN; Y, QUE PERMITA DE IGUAL FORMA, AMINORAR LOS EFECTOS DESEQUILIBRANTES QUE PRODUCE LA DEPENDENCIA QUE SE TIENE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, QUE SI BIEN ES CIERTO SON IMPRESCINDIBLES, TAMBIÉN LO ES QUE POR SU NATURALEZA SON INCIERTAS O VARIABLES, MÁS AÚN EN EL ENTORNO ECONÓMICO GLOBAL QUE IMPERA EN ESTOS DÍAS.

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE, EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPOZTLAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 QUE

Aprobación	2022/12/12
Promulgación	2022/12/29
Publicación	2023/01/02
Vigencia	2023/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

AHORA SE PROPONE, SE APEGA A LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS CONTENIDOS EN LOS RUBROS DE INGRESO ESTABLECIDOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APROBADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, EN TÉRMINOS GENERALES, LA PRESENTE PROPUESTA A REFORMA DE LEY CONTIENE ADECUACIONES QUE PERMITEN UNA MAYOR PRECISIÓN PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE SUS DISPOSICIONES CON EL PROPÓSITO TAMBIÉN, DE SIMPLIFICAR SU INTERPRETACIÓN.

ALUMBRADO PÚBLICO

LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y COMO UNA FACULTAD CONSTITUCIONAL, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES AL COBRO DEL DERECHO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) CON EL OBJETO DE GENERAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES Y PROGRAMADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA SATISFACER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BENEFICIO DE TODAS LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO. ES EL MISMO PRESUPUESTO DE EGRESOS EL QUE CONSIDERA E INTEGRA TODOS LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SU RECUPERACIÓN DE ESTOS POR MEDIO DEL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

EL ALUMBRADO PÚBLICO ES UN SERVICIO MUNICIPAL QUE SE OTORGA POR MANDATO DE LEY EN RANGO CONSTITUCIONAL PARA QUE EL MUNICIPIO BRINDE EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL, ASÍ COMO UNA ILUMINACIÓN MÍNIMA NECESARIA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS VIALIDADES EN GENERAL, DE FORMA QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD DE VEHÍCULOS Y PEATONES, PARA PREVENIR ACCIDENTES COMO PARA IMPEDIR ACTOS DELICTIVOS.

EN MUCHAS OCASIONES, EL ALUMBRADO PÚBLICO TAMBIÉN ES EMPLEADO CON FINES DE ORNAMENTALES COMO ILUMINACIONES DECORATIVAS PARA RESALTAR EDIFICIOS HISTÓRICOS O PARA ADORNAR PLAZAS Y PARQUES DURANTE LA NOCHE, ASÍ COMO LAS SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS Y SEMAFORIZACIÓN.

ES POR ELLO QUE EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL EN SU FRACCIÓN IV PERMITE AL MUNICIPIO EL COBRO A LOS SUJETOS PASIVOS DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON ESTO SE HACE LA RECUPERACIÓN DE ESTOS GASTOS QUE LE GENERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONOCIDO POR SUS SIGLAS “DAP” SIEMPRE HACIÉNDOLO DENTRO DEL MARCO JURÍDICO Y RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES PARA QUE SE HAGA DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, ASÍ COMO EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA TRIBUTARIA, COBRANDO EL DAP COMO UN DERECHO Y NO COMO UN IMPUESTO, SIN VIOLAR PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, Y SIEMPRE

HACIÉNDOLO CON LA GARANTÍA DE QUE SUS TARIFAS SEAN IGUALES PARA TODOS LOS QUE RECIBAN SERVICIOS ANÁLOGOS, TAMBIÉN QUE TENGAN PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA JURISPRUDENCIA.

EN ESTE NUEVO DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE UN DERECHO, DEBIDO A QUE SU BASE GRAVABLE ES EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SU TARIFA ESTÁ CALCULADA EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2007 DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, COAHUILA EL CUAL ACLARA QUE EL CARÁCTER CONSTITUCIONAL DE LA BASE GRAVABLE CONSISTE EN DIVIDIR EL TOTAL DEL GASTO QUE LE GENERA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO ENTRE EL TOTAL DE USUARIOS REGISTRADOS EN COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ADEMÁS LAS TARIFAS TIENEN RELACIÓN CON EL BENEFICIO DE FRENTE DEL INMUEBLE QUE TIENE DE CADA SUJETO PASIVO. EN ESTA SITUACIÓN NO SE VIOLA EL ART. 73 FRACCIÓN XXIX NUMERAL 5 INCISO A) CONSTITUCIONAL, PERO PARA INDIVIDUALIZAR LA CARGA TRIBUTARIA, NUESTRA FÓRMULA, PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA (MDSIAP) Y EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2020 DERECHOS. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AL PREVER EL COBRO DE 200 (DOSCIENTAS) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR EL REGISTRO DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO Y DIVERSAS CUOTAS POR OTROS SERVICIOS, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE SATISFIZO LA PROPORCIONALIDAD DE LOS DERECHOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD CON LOS SUPUESTOS JURÍDICOS EN QUE SE ENCUENTRA EL BENEFICIARIO DE LA ILUMINACIÓN PÚBLICA ATENDIENDO AL COSTO QUE PARA EL MUNICIPIO REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DENTRO DE TALES SUPUESTOS, CON EL OBJETO DE INDIVIDUALIZAR LA CARGA TRIBUTARIA DEL SUJETO PASIVO Y RESPETAR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA DERIVADOS DEL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV CONSTITUCIONAL Y, ADEMÁS, PARA LOGRAR UNA CONTRIBUCIÓN QUE REFLEJE EN PECUNIO, LA NECESIDAD E INTENCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SOSTENER LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

LAS CONSIDERACIONES DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 312/2010 DIERON LUGAR A LA TESIS P. V/2012 (10A.), VISIBLE A PÁGINA 227, LIBRO XV, TOMO 1, DICIEMBRE DE 2012, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL: 2002290, DE LA DÉCIMA ÉPOCA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DE TÍTULO, SUBTÍTULO Y TEXTO SIGUIENTES:

DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO QUE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRATÁNDOSE DE DERECHOS POR SERVICIOS, DEBEN ANALIZARSE EN FUNCIÓN DE LA CORRELACIÓN ENTRE LA CUOTA A PAGAR Y EL COSTO DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, A TRAVÉS DE CRITERIOS DE RAZONABILIDAD Y NO DE CUANTÍA, YA QUE PARA EL CASO DE SERVICIOS DIVISIBLES PRESTADOS POR EL ESTADO, EL EQUILIBRIO ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO Y LA CUOTA A PAGAR DEBE EFECTUARSE MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS RAZONABLES, CONFORME A LOS CUALES DESDE UN ANÁLISIS CUALITATIVO, SE VERIFIQUE QUE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL COSTO SE EFECTÚA EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO DEL SERVICIO. EN ESTE SENTIDO, EL ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD CONSISTE EN VERIFICAR QUE LA UNIDAD DE MEDIDA UTILIZADA PARA INDIVIDUALIZAR EL COSTO DEL SERVICIO, ESTO ES, EL REFERENTE, SE RELACIONE CON SU OBJETO Y QUE EL PARÁMETRO INDIVIDUALICE LOS COSTOS EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO, LO QUE CONLLEVA A QUE PAGUE MÁS QUIEN MÁS UTILICE EL SERVICIO. POR SU PARTE, PARA EL ANÁLISIS DEL PARÁMETRO DEBE IDENTIFICARSE SI EL TIPO DE SERVICIO ES SIMPLE O COMPLEJO, PARA CON ELLO DETERMINAR SI EN LA CUOTA DEBE EXISTIR O NO UNA GRADUACIÓN; ASÍ, LOS SERVICIOS SIMPLES SON AQUELLOS EN LOS QUE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA DIRECTAMENTE EL ESTADO PARA PRESTARLOS NO SE VEN MODIFICADAS POR SU OBJETO, MIENTRAS QUE EN LOS COMPLEJOS LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO VARÍAN CON MOTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE SU OBJETO; EN ESTE SENTIDO, EN EL PRIMER CASO EL PARÁMETRO NO DEBE REFLEJAR UNA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD, PUES EL AUMENTO EN EL USO ESTÁ DETERMINADO POR LAS VECES EN QUE SE ACTUALICE EL HECHO IMPONIBLE, MIENTRAS QUE EN EL SEGUNDO EL PARÁMETRO DEBE REFLEJAR LA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD DEL USO."

LA MAYOR CANTIDAD DE LUMINARIAS FRENTE A UN PREDIO DAN MAYORES NIVELES LUMÍNICOS Y, POR ENDE, CONSUMEN MÁS ENERGÍA ELÉCTRICA QUE DEBE SER PAGADA MENSUALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL AYUNTAMIENTO, EN CONSECUENCIA, DEBE COMPRAR MÁS REFACCIONES Y DAR MÁS MANTENIMIENTO QUE EN AQUELLOS CASOS DONDE EXISTEN POCAS LUMINARIAS O POSIBLEMENTE NO EXISTA INCLUSO EL SERVICIO, O EXISTIÉNDOLO, EL PREDIO PUEDE SER PROPIEDAD DE MÚLTIPLES PROPIETARIOS O POSEEDORES EN CUYO CASO DEBERÁN REPARTIR EQUITATIVAMENTE ENTRE SI EL COSTO DE LA FRACCIÓN CORRESPONDIENTE.

NO POR ELLO SE DISTINGUE LA UBICACIÓN DEL PREDIO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DENTRO DE LA LEY DE INGRESOS DE TEPOZTLÁN MORELOS, PUESTO QUE SE HARÍA UNA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL USUARIO, SINO QUE SE CONSIDERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA EXISTENCIA O

INEXISTENCIA DEL SERVICIO Y DENTRO DE ELLO, SE LES OTORGA EL MISMO COSTO DEL METRO LUZ, CML COMÚN, CML PÚBLICO Y CU A TODOS POR IGUAL, MULTIPLICADO POR LA CANTIDAD DE BENEFICIO DE QUE CADA CONTRIBUYENTE GOCE, ASÍ, QUIENES TENGAN LA MISMA CANTIDAD DE FRENTE ILUMINADA O METRO LUZ CONTRIBUIRÁN EL MISMO MONTO DE LA TARIFA Y SE DISTINGUIRÁN DE AQUELLOS QUE RECIBAN MAYORES O MENORES FRENTES ILUMINADAS O METROS LUZ COMO YA LO ESTABLECIÓ LA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE PROPORCIONALIDAD DE DERECHOS COMPLEJOS COMO LO ES EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LOS COSTOS CONSIDERADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA PROPORCIONAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SON:

COSTO POR EL PAGO MENSUAL DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE CONSUME A CADA NOCHE LAS LUMINARIAS DURANTE 12 HORAS CONTINUAS Y DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO FISCAL, A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.
COSTOS DEL MANTENIMIENTO A ESA INFRAESTRUCTURA COMO SON REPARACIONES DE LAS LUMINARIAS (FUENTE LUMINOSA, DRIVER / BALASTRO, CARCASA/ GABINETE, FOTO CONTROLES, CABLES ELÉCTRICOS, CONEXIONES MENORES), REPARACIONES DE POSTES METÁLICOS, REPARACIONES DE TRANSFORMADORES EN ALGUNOS CASOS, ASÍ COMO POR ROBOS (VANDALISMO) A LA INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE COMPONENTES ELÉCTRICOS EN MÚLTIPLES OCASIONES, PAGOS AL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO, TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO Y A CADA 5 AÑOS, POR DEPRECIACIÓN, LA NECESARIA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS QUE DEJAN DE FUNCIONAR POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O POR TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL.
COSTOS DEL CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE DA DE FORMA REGULAR Y CONTINÚA, DURANTE LAS 24 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

PARA LA RECUPERACIÓN DE ESTOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE UTILIZA LA SIGUIENTE METODOLOGÍA:

SE UTILIZAN PARA SU CÁLCULO DE LA TARIFA DE CADA SUJETO PASIVO, SEGÚN EL BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, CON LA FÓRMULA MDSIAP= FRENTE * (CML PUBLICOS + CML COMUN) + C.U. Y SU APLICACIÓN ES GENERAL PARA TODO TIPO DE SUJETO PASIVO.

INICIANDO CON UN MÍNIMO DE METROS LUZ DE BENEFICIO Y UN MÁXIMO DE BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, RELACIONADO EN 6 BLOQUES DE APLICACIÓN, SIENDO RECAUDADO POR DOS OPCIONES.

PRIMERA. - POR TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO A PETICIÓN DEL SUJETO PASIVO

SEGUNDA. - POR LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

EN AMBOS CASOS SE UTILIZA LA MISMA FÓRMULA GENERAL.

LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES SE CONTABILIZAN DE ACUERDO A ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2007 DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, COAHUILA, PERO ESTA SOLUCIÓN NO FUNCIONA PARA MUNICIPIOS MUY COMPLEJOS COMO SON AQUELLOS QUE TENGAN INDUSTRIAS CON UN MAYOR BENEFICIO DE LA ILUMINACIÓN PÚBLICA COMPARADO CON VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O CUYOS USUARIOS CONTRIBUYENTES RECIBAN UN SERVICIO QUE NO PUEDA DEFINIRSE SOLO POR LA ILUMINACIÓN DE VIALIDADES, SINO TAMBIÉN DE ILUMINACIONES DE ÁREAS DE ALTA CONCENTRACIÓN O CON ÁREAS DE MÍNIMA ILUMINACIÓN, EN CUYO CASO LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES ESTARÍAN EN DESVENTAJA UNOS RESPECTO DE LOS OTROS PUES EL SERVICIO NO SERÍA EQUITATIVO ENTRE ELLOS.

PERO PARA MUNICIPIOS MUY GRANDES Y CON PROBLEMAS COMPLEJOS Y MULTIFACTORIALES, SE TIENE QUE BUSCAR LA PROPORCIONALIDAD DE UN DERECHO DE ACUERDO A SUS COSTOS YA MENCIONADOS EN LA “TABLA “A”: TARIFAS DE COBRO” A LOS SUJETOS PASIVOS PARA LA RECUPERACIÓN DE ESTOS COSTOS, DEBEN SER DIFERENCIADAS, ES DECIR, AL QUE TIENE UN BENEFICIO MENOR COMO SON LAS VIVIENDAS, SU APORTACIÓN AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEBE SER MENOR; Y PARA SUJETOS PASIVOS CON UN FRENTE ILUMINADO MUY GRANDE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN DEBE SER MAYOR. ESTO ES ASÍ PORQUE LOS COSTOS PARA EL MUNICIPIO SON MAYORES. TAL SERÍA EL CASO DE UNA VIVIENDA QUE TIENE 10 METROS DE FRENTE Y SI UNA LUMINARIA DE LA CALLE ILUMINA A 30 METROS, PUES EL GASTO PARA EL MUNICIPIO ES DE UNA TERCERA PARTE DE ESTE DIVIDIDO ENTRE 2 FRENTES, Y PARA UN INMUEBLE QUE TENGA 100 METROS DE FRENTE UTILIZA EL MUNICIPIO PARA ILUMINAR ESTA CALLE 3 LUMINARIAS DIVIDIDAS ENTRE 2 FRENTES.

EN EL PRIMER CASO LA RECUPERACIÓN DEL COSTO ES MENOR Y EN EL SEGUNDO CASO LA RECUPERACIÓN DEL COSTO ES MAYOR, CON ESTA PERSPECTIVA EXISTE LA PROPORCIONALIDAD DE UN DERECHO.

EL MUNICIPIO TOMA EN CUENTA QUE ES UN PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL Y NO OBRAN CON UNA PRETENSIÓN DE LUCRO, POR LO TANTO, UTILIZA DE FORMA GENERAL LA FÓRMULA MDSIAP, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

Aprobación	2022/12/12
Promulgación	2022/12/29
Publicación	2023/01/02
Vigencia	2023/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

CON ESTA METODOLOGÍA SE PUEDE HACER LA RECUPERACIÓN DE LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y PARA MAYOR CERTEZA DEL SUJETO PASIVO EN CUANTO AL CÁLCULO DEL MONTO DE SU APORTACIÓN MENSUAL, BIMESTRAL, Y/O ANUAL ANEXAMOS EN 6 BLOQUES EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN SEGÚN EL BENEFICIO DADO EN METROS LUZ.

CUALQUIER BENEFICIARIO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PUEDE HACER EL RESPECTIVO CÁLCULO DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN, SOLO DEBE APLICAR NUESTRA FÓRMULA DEL MDSIAP=SIAP, SIENDO EN EL BLOQUE UNO Y DOS, LOS MONTOS SE APLICAN AL BIMESTRE Y DEL BLOQUE TRES AL SEIS, LOS MONTOS DE APLICACIÓN MENSUALES.

EL SUJETO PASIVO PUEDE INSERTAR EL FRENTE QUE TIENE A LA VÍA PÚBLICA, APLICAR LA FÓRMULA MDSIAP Y, UTILIZANDO LOS VALORES DE LAS 3 VARIABLES DE LA TABLA C, SE CALCULA AUTOMÁTICAMENTE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN MENSUAL Y SI SE MULTIPLICA POR LOS DOCE MESES SE TIENE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN ANUAL. EN TODOS LOS CASOS QUEDAN A SALVO SUS DERECHOS PARA QUE, EN BASE AL RECURSO DE REVISIÓN ESTABLECIDO EN ESTA LEY DE INGRESOS PUEDA HACER SUS DERECHOS.

FINALIDAD:
ES QUE EL MUNICIPIO LOGRE EL BIENESTAR PÚBLICO, CON UNA EFICIENTE ILUMINACIÓN NOCTURNA EN TODA LA EXTENSIÓN DE SU TERRITORIO, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO FISCAL.

PANTEONES
EN ESTE APARTADO SE OPTÓ POR APERTURAR COMO CONCEPTO NUEVO EN EL ARTÍCULO 10 INCISO E, EL NUMERAL 3, TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS) Y EL COSTO ES ACORDE AL PAPEL ESPECIAL QUE ES UTILIZADO PARA LA EMISIÓN DE DICHO TRÁMITE.

SERVICIO DE RASTRO
EN EL ARTÍCULO 12 INCISO A NUMERAL 1 MATANZA DE GANADO POR CABEZA DE BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE , PORCINO INCISO E NUMERAL 2 SE AUMENTÓ EL COSTO DERIVADO A QUE EL PROCESO QUE CONLLEVA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO INCLUYE GASTOS DE OPERACIÓN DEMASIADO ELEVADOS EN COMPARACIÓN CON EL INGRESOS RECAUDADO ,LOS CUALES EN GENERAL SON, EL AGUA , ENERGÍA ELÉCTRICA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL , MATERIALES DE ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y EN BASE A ESTO SE OPTÓ POR TOMAR LA DECISIÓN DEL COSTO PROPUESTO Y A SU VEZ SE HOMOLOGO AL ESTÁNDAR DE APLICACIÓN QUE

Aprobación	2022/12/12
Promulgación	2022/12/29
Publicación	2023/01/02
Vigencia	2023/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

ESTABLECEN MUNICIPIOS ALEDAÑOS Y DE ESTA MANERA PODER TENER UN COSTO DE OPERACIÓN EQUIVALENTE AL GASTO DE DICHO DERECHO.

LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

EN EL ARTÍCULO 13 INCISO A) Y B) NUMERAL 22 SE OPTÓ POR MODIFICAR EL RANGO DEL RUBRO DE 61 COMENSALES EN ADELANTE A ESTABLECIMIENTO DE 61 A 80 COMENSALES, ESTO DEBIDO A QUE EN EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO 2022 SE TUVIERON CONTRIBUYENTES QUIENES CONTABAN CON MAYOR AFLUENCIA A 61 COMENSALES Y NO SE TENÍA EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL COSTO ADECUADO PARA PODER COBRARLES DICHA APORTACIÓN, POR TAL RAZÓN SE DECIDIÓ OPTAR POR LA MENCIONADA MODIFICACIÓN.

A SU VEZ EN EL MISMO ARTÍCULO SE PROPONE APERTURAR EN EL INCISO A) Y B) EN EL NUMERAL 41 CON EL RUBRO (JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS) ESTO DERIVADO A QUE EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN EXISTEN DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS CON ESTE GIRO Y SE ENCUENTRAN BAJO UNO DISTINTO AL QUE LES CORRESPONDE, ADEMÁS QUE NO SE ENCUENTRAN REGULADOS Y SON QUIENES MENOS APORTAN AL GASTO PÚBLICO DEL MUNICIPIO TODO ESTO DEBIDO A QUE NO SE CUENTA CON EL FUNDAMENTO LEGAL PARA PODER NOTIFICARLES EL CAMBIO DE GIRO O EN SU CASO EL PAGO DE SU APERTURA DE NEGOCIO.

OBRAS PÚBLICAS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXPRESAMENTE EN LA FRACCIÓN IV, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES XIX, XX, XXI, XXII Y XXVII Y 5 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES XIII Y XVI, 3, 10, 12, 19,21 Y 26 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON LA FINALIDAD DE CONTAR EN EL MUNICIPIO CON INSTRUMENTOS LEGALES HOMOLOGADOS A LOS PRECEPTOS FEDERALES Y ESTATALES, SE PROPONE REFORMAR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

SE PROPONEN ESTOS AJUSTES Y ADICIONES EN RAZÓN DE QUE AL HACER UN COMPARATIVO CON LAS LEYES DE INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, RESALTA EL HECHO DE QUE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN EN EL ARTICULO 15, REFERENTES A LOS

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, RESULTAN SER LAS MÁS ELEVADAS, LO QUE LEJOS DE FOMENTAR UNA CULTURA DE PAGO POR PARTE DE LOS HABITANTES QUE REALIZAN CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO, HA AHUYENTADO LOS PAGOS DE DERECHOS Y PREFIEREN LLEVAR A CABO SUS CONSTRUCCIONES DE FORMA IRREGULAR, EN HORARIOS NOCTURNOS O DE FIN DE SEMANA CON LA INTENCIÓN DE EVADIR LAS INSPECCIONES Y EVITAR EL PAGO.

POR OTRA PARTE, ES DE TODOS CONOCIDO EL EFECTO DEMOLEDOR DE LA ECONOMÍA QUE TUVO LA PANDEMIA, QUE AFECTO SENSIBLEMENTE LAS FINANZAS DE LAS FAMILIAS, POR LO QUE ES PRIMORDIAL REACTIVAR LA ECONOMÍA MUNICIPAL POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, PARA LO CUAL SE PROPONE AJUSTAR LAS TARIFAS A FIN DE HACERLAS MÁS ACCESIBLES, PRINCIPALMENTE PARA LOS QUE SOLICITAN LICENCIAS DE USOS DE SUELO Y/O CONSTRUYEN ÁREAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS.

ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

SE PROPONE REFORMAR LA ESTRUCTURA DE DICHO ARTÍCULO RESPECTO A LOS SITIOS DE TAXIS DEBIDO A QUE EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN NO SE ENCUENTRAN REGULADOS Y EXISTEN ALGUNOS QUE OPERAN DE MANERA IRREGULAR DEBIDO A LA FALTA DE CLARIDAD DE DICHO ARTÍCULO.

SERVICIOS CATASTRALES

EN ESTE APARTADO SE PROPONE LA CREACIÓN DEL NUMERAL 6 COMO PARTE DEL INCISO I) CON EL NOMBRE DE CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, SE PROPONE DICHA CREACION DEBIDO A QUE SE NECESITA VALORAR LA CONTRUCCION, PARA PODER REALIZAR EL TRABAJO CORRESPONDIENTE, ASI COMO LOS GASTOS GENERADOS AL ASISTIR AL LUGAR DE LA VALORACION.

EN MATERIA DE SALUD Y FOMENTO SANITARIO

EN ESTE APARTADO SE PROPONE LA INCORPORACIÓN DE ESTA PRESTACIÓN DE SERVICIO DEBIDO A MÚLTIPLES SOLICITUDES DE LA CIUDADANÍA, PARA OTORGAR LOS DERECHOS DE ESTE TIPO, EL COSTO FUE PROPUESTO EN CONCORDANCIA CON EL GASTO DE OPERACIÓN QUE NOS LLEVA REALIZAR DICHA OPERATIVIDAD.

SERVICIO DEBIDO A VARIAS SOLICITUDES
PRODUCTOS

Aprobación	2022/12/12
Promulgación	2022/12/29
Publicación	2023/01/02
Vigencia	2023/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

SE PROPONE LA CREACIÓN DE INCISO C) NUMERAL 1 Y 2 COMO PARTE DE LOS COBROS POR EL USO DE LA ALBERCA MUNICIPAL, LOS COSTOS FUERON PROPUESTOS EN CONCORDANCIA CON LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE DICHAS INSTALACIONES, LO CUAL REFIERE A COMPRA DE QUÍMICOS, INSUMOS Y MATERIAL PARA PODER MANTENER IMPECABLES Y EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE USO.

EN MATERIA DE ECOLÓGICA

SE PROPONE EL AUMENTO EN LA CUOTA POR PROVOCAR INCENDIOS (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE, VEGETACIÓN AFECTADA) ESTO DEBIDO A QUE EN FECHAS PASADAS NUESTROS CERROS DE TEPOZTLÁN SUFRIERON ENORME AFECTACIÓN POR LA IMPRUDENCIA DE CIERTAS PERSONAS Y EL GASTO PARA PODER SOFOCAR EL ENORME INCENDIO FUE ELEVADO Y NO SE PUDO HACER MAYOR RECUPERACIÓN EN BASE AL MARGEN QUE EXISTE EN NUESTRA LEY VIGENTE.

ASÍ TAMBIÉN, LA PRESENTE LEY CONTEMPLA ADECUACIONES AL RUBRO DE SANCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, DERIVADO DE LA PUBLICACIÓN DE DECRETO 451 EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 5773 DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2020, EL CUAL ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL 18 DE ENERO DE 2021, Y CONTEMPLA LAS SANCIONES A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIOS, ASÍ COMO A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE MAYOREO, SUPERMERCADOS, TIENDAS DEPARTAMENTALES Y DEMÁS, QUE POR SU ACTIVIDAD OTORGUEN PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, PARA EL ACARREO O EMPACADO DE PRODUCTOS, YA SEA DE MANERA GRATUITA O A LA VENTA PARA ESE PROPÓSITO.

SIENDO LOS RECURSOS FISCALES UNA DE LAS CONTRIBUCIÓNES MÁSIMPORTANTES EN EL CATÁLOGO DE LOS INGRESOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO DE TEPOZTLAN, Y EN VIRTUD DE QUE ACTUALMENTE LOS RECURSOS PERCIBIDOS POR CONCEPTO DE INGRESOS FISCALES SON INSUFICIENTES PARA PRESTAR SERVICIOS MUNICIPALES CON LA EFICACIA Y CALIDAD DEBIDA, LE SOLICITAMOS A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE SE REVISEN TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPUESTAS DE LA REFORMA DE LEY EFECTUADAS EN LA PRESENTE , YA QUE DICHOS CAMBIOS SE HICIERON ACORDE A LAS NECESIDADES DE NUESTRO MUNICIPIO.

EN TÉRMINOS GENERALES, LA PRESENTE PROYECCION DE LEY DE LEY DE INGRESOS 2023, CONTIENE ADECUACIONES QUE PERMITEN UNA RECAUDACIÓN IDÉNTICA Y EQUITATIVA EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO 2022.”

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Para el análisis, valoración y dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión Legislativa acordó como metodología la siguiente:

a) Para el análisis y valoración de las leyes de Ingresos de los Municipios del estado de Morelos se consideran los criterios técnicos y legales indispensables para la presentación y procedencia de la iniciativa previstos en el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

b) Se revisa que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia, así como su congruencia con el marco normativo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos, celebrados entre la Federación y el estado de Morelos.

c) También es parte del análisis y valoración de la Ley de Ingresos motivo del presente dictamen, la normativa aplicable de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevista en el artículo 61 y las normas que emite el Consejo nacional de Armonización contable con especial atención a la descripción y desagregación de los montos de las fuentes de ingreso municipales así como la expresión e identificación de las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos que debe contenerse en la iniciativa.

d) Es parte del análisis también el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en sus artículos 5, 18 y 30, con el objeto de garantizar que la iniciativa de Ley de ingresos que se dictamina este formulada en congruencia con:

- Los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional, así como el plan municipal de desarrollo y los programas que del mismo deriven, así como la incorporación de los objetivos anuales estrategias y metas.
- Objetivos, estrategias e indicadores de desempeño cuantificables.
- Los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del estado de Morelos.

Debiendo incorporarse en términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los siguientes:

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

- Las proyecciones de finanzas públicas, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).
- La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

e) Se dictamina la Iniciativa que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le dejó de considerar como forma de organización administrativa y se le reconoce como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo.

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tienen a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, mismas que deben establecerse en su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los

rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2023.

Ahora bien, para la valoración de los distintos rubros de ingresos que se contienen en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el presente dictamen ha atendido los siguientes aspectos:

- Las sentencias dictadas en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, en las que se declararon invalidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2019, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, en virtud de la obligación del Congreso del Estado de Morelos, para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas invalidas.
- Los criterios contenidos en los fallos recaídos a los recursos de inconformidad en materia fiscal con motivo de la violación a la coordinación en materia de derechos en términos del artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Además de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2023, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en fusión del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servició público.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Se tiene presente también que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA
NÚM. DE REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que

permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala
Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.
Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.
Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.
Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.
Amparo en revisión 63/2011. Épilson &Amp; Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la “Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Tepoztlán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2023”, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones

legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:
TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la presente Iniciativa de Ley es susceptible de modificarse, atendiendo a la técnica legislativa y con la finalidad de perfeccionar la Ley de Ingresos que se dictamina, se corrigieron algunos errores de redacción, de formato y de la fuente del texto, que no modifican el fondo de la propuesta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN	INGRESO ESTIMADO 2023

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
TOTAL	$203,158,619.86
1. IMPUESTOS:	$15,993,934.00
1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$0.00
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$12,193,934.00
1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	$3,500,000.00
1.4 IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	$0.00
1.5 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	$0.00
1.6 IMPUESTOS ECOLÓGICOS	$0.00
1.7.ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$300,000.00
1.8 OTROS IMPUESTOS	$0.00
1.9 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
2.1 APORTACIONES PARA FONDO DE VIVIENDA	$0.00
2.2 CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
2.3 CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	$0.00
2.4 OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
2.5 ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
3. CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES:	$0.00
3.1.CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	$0.00
3.9 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
4. DERECHOS:	$21,860,411.37
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	$0.00
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$21,740,000.00
4.4 OTROS DERECHOS	
4.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	$120,411.37
4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	$0.00

PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
5. PRODUCTOS:	$4,090,282.22
5.1. PRODUCTOS	$4,090,282.22
5.9. PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
6. APROVECHAMIENTOS:	$2,213,992.26
6.1. APROVECHAMIENTOS	$2,213,992.26
6.2. APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	$0.00
6.3 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	$0.00
6.9. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	$0.00
7.1.INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
7.2 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	$0.00
7.3 INGRESO POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	$0.00
7.4 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.	$0.00
7.5 INGRESO POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	$0.00
7.6 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	$0.00
7.7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON	$0.00

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
7.8 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS.	$0.00
7.9 OTROS INGRESOS	$0.00
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$159,000,000.00
8.1 PARTICIPACIONES	$80,000,000.00
8.2. APORTACIONES	$79,000,000.00
8.3 CONVENIOS	$0.00
8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	$0.00
8.5 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$0.00
9.TRANSFERENCIA ,ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00
9.1. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	$0.00
9.3 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	$0.00
9.5 PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00
9.7 TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	$0.00
0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO	$0.00
0.2 ENDEUDAMIENTO EXTERNO	$0.00
0.3 FINANCIAMIENTO INTERNO	$0.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 PARA EL EJERCICIO 2023, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TÍTULO SEGUNDO
1. IMPUESTOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTOS POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE Y SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES (CONSIDERANDO COMO VALOR CATASTRAL EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA OPERACIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA), Y DEBERÁ DE PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE; CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO IMPUESTO PREDIAL		CUOTA
A)	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES POR LOS PRIMEROS $70.000.00	2 AL MILLAR
B)	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS $70,000.00	3 AL MILLAR
C)	INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"

EL IMPUESTO PREDIAL CAUSADO POR EL TOTAL DEL AÑO, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 1% DEL VALOR ANUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN ENERO 2023.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTICULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA
1.2.2. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE.

EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2%, EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y EL VALOR COMERCIAL QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 94 TER-2, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO		TASA
A)	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

CAPÍTULO ÚNICO
3.1. CONTRIBUCIÓN ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 6.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN Y PODRÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

TÍTULO CUARTO
4. DERECHOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

CAPÍTULO PRIMERO
4.3.1. DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 7.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TEPOZTLÁN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE DRENAJE O ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS CUOTAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

Aprobación	2022/12/12
Promulgación	2022/12/29
Publicación	2023/01/02
Vigencia	2023/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE RECIBEN EL SERVICIO DE DRENAJE PRESTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
A)	POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	
1.-	PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.5 U.M.A.
2.-	PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	1.5 U.M.A.
3.-	EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	2.5 U.M.A.
4.-	EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	2 U.M.A.
5.-	SERVICIOS DE DESAZOLVE POR VIAJE	25 U.M.A.

CAPÍTULO SEGUNDO
4.3.2. LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
A)	POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
1.-	PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS	3 U.M.A.
2.-	EMPRESAS, HOTELES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN SU DOMICILIO, POR METRO CUBICO	1.20 U.M.A.
3.-	DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, EMPRESAS, Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS ARTÍCULOS GENEREN O TIREN EN VÍA PÚBLICA	1.20 U.M.A.

	BASURA POR METRO CUBICO	
4.-	LOS USUARIOS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.06 U.M.A.
5.-	OTROS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	1.20 U.M.A.

SERÁN CONSIDERADAS COMO VÍA PÚBLICA, LAS VÍAS DE ACCESO A LOS PREDIOS.

CAPÍTULO TERCERO
4.3.3. ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

DEFINICIÓN DEL DAP:
SE ENTIENDE POR DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (“DAP”) LOS DERECHOS COMPLEJOS POR SERVICIOS QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO EL OTORGAMIENTO DEL USO, EN MAYOR O MENOR INTENSIDAD Y CANTIDAD DE METROS LUZ, DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO A LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS, DURANTE DOCE HORAS CONTINUAS DE DURACIÓN DE LA NOCHE Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO, PARA BRINDAR BIENESTAR SOCIAL Y QUE ASÍ PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS.

OBJETO:
ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN MORELOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ÁREAS PÚBLICAS, LOCALIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

SUJETO:
SON LOS PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHOS INMUEBLES, ESTÉN O NO REGISTRADOS EN LA

EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

BASE GRAVABLE:
SON LOS COSTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 SE ENTIENDEN POR:

I.-UMA: ES LA REFERENCIA ECONÓMICA EN PESOS PARA DETERMINAR EN CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES.
II.-CML. PÚBLICOS. ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.
III.-.CML. COMÚN. ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCIARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.
IV.-CU. ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LAS INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN PARA UNA MEJOR EFICIENCIA TECNOLÓGICA Y FINANCIERA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO

Aprobación	2022/12/12
Promulgación	2022/12/29
Publicación	2023/01/02
Vigencia	2023/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.
V.-FRENTE. ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN ESTA LEY.

SOLO Y EXCLUSIVO PARA CONDOMINIOS SU FRENTE ES CONSIDERADO LA UNIDAD RESULTANTE DE LA DIVISIÓN DEL TOTAL DEL FRENTE ILUMINADO ENTRE EL TOTAL DE CONDÓMINOS.
VI.-MDSIAP=SIAP: ES LA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DEL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN Y/O TARIFA, DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL Y/O EN UMAS QUE APLICADO AL BENEFICIO DE CADA SUJETO PASIVO DADO EN METROS LUZ, CONSIDERANDO SU FRENTE Y LOS MONTOS DE LAS 3 VARIABLES CML.PUBLICOS, CML.COMUN Y CU, QUE DETERMINA EL MONTO A CONTRIBUIR POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, APLICABLE EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.
VII.-METRO LUZ. ES LA UNIDAD DE MEDIDA QUE REPRESENTA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS COSTOS QUE REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.
RELACIÓN DE GASTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE LLEVA A CABO EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y SU CÁLCULO DE 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FÓRMULA DE APLICACIÓN MDSIAP SE DESCRIBEN:

ESTE MUNICIPIO TIENE EN CUENTA, LOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y SE PUEDE VER EN LA TABLA A LA RELACIÓN DE ESTOS, EN LA TABLA B, SUS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE LAS 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA (CML PÚBLICOS, CML COMÚN, Y C.U) Y POR ÚLTIMO EN LA TABLA C LA CONVERSIÓN A UMAS.

EL DESTINO ES LA SATISFACCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO RELACIONADAS CON LAS NECESIDADES COLECTIVAS O SOCIALES O DE SERVICIOS PÚBLICOS, SE HACE LA OBSERVACIÓN QUE LAS CONTRIBUCIONES A LOS GASTOS PÚBLICOS CONSTITUYEN UNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO.

Y SIENDO QUE PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2023 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $7,004,640.00 (SIETE MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), COMO SE DESGLOSA EN LA TABLA “A”

SE CONSIDERA UN TOTAL DE 17,310 (DIEZ Y SIETE MIL TRECIENTOS DIEZ) USUARIOS CONTRIBUYENTES.

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO, A, B, Y C. COMO SIGUE:

"TABLA A"					
DATOS ESTADÍSTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN MORELOS 2023.					
MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN MORELOS (RESUMEN DE GASTOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2023	DATOS MENSUALES DEL MUNICIPIO	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	5	6
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		4,632.00			
A).-GASTOS POR EL PAGO DE LA FACTURACIÓN DE LA ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACIÓN PUBLICA	$520,000.00				$6,240,000.00
B).-GASTOS POR INFLACIÓN	$5,720.00				$ 68,640.00

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"

“TABLA A”					
MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011					
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	1621.2				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	3010.8				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	17,310				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL	$ 182,000.00				

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

“TABLA A”					
MES					
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$ 338,000.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	$58,000.00				$696,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LÍNEAS ELÉCTRICAS	$				

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

“TABLA A”					
Y MATERIALES RECICLADOS					
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METÁLICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	$				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	$				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA	$				$

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

“TABLA A”					
DE G) + H) + I) = J					
K).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA, EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$3,500.00	1621.2	$5,674,200.00		
L).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES),	$3,200.00	3010.8	$9,634,560.00		

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

"TABLA A"					
INCLUYE LEDS					
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			$15,308,760.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
N).-TOTAL DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO					$7,004,640.00

"TABLA B"				
DETERMINACIÓN DE LAS 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FÓRMULA MDSIAP=SIAP, QUE DETERMINA LOS VALORES DE CML PÚBLICOS, CML COMÚN Y CU.				
A	B	C	D	E
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE LOS COSTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO	$	$		GASTOS POR UNA LUMINARIA

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"

Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL				
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACIÓN (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICIÓN DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	$58.33	$53.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	$112.26	$112.26		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGÍA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA RENGLÓN (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PÚBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	$1.23	$1.23		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F)			$3.35	GASTO POR SUJETO PASIVO

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)				
(6).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	$171.83	$166.83		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			$3.35	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8).-GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	$3.44	$3.34		

“TABLA C”					
CONVERSIÓN DE PESOS A UMA DE LAS TRES VARIABLES, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. Y QUE SON LAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA FÓRMULA MDSIAP Y APLICADOS SEGÚN EL BENEFICIO QUE TIENE CADA SUJETO PASIVO. ESTA EXPRESADO EN SEIS BLOQUES SEGÚN SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ Y SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN DADO EN UMA.					
	CML. PÚBLICOS	0.0357			APLICAR , EN FORMULA MDSIAP
	CML. COMÚN		0.0347		APLICAR , EN FORMULA MDSIAP
	CU			0.0348	APLICAR , EN FORMULA MDSIAP

CAPÍTULO CUARTO
4.3.4. POR SERVICIO DE PANTEONES

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	PANTEONES	
1.-	INHUMACIONES	
2.-	CLASE NORMAL	7.5 U.M.A
3.-	DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	13.75 U.M.A
4.-	CONSTRUCCIÓN DE NICHOS	10.62 U.M.A
B)	SERVICIOS DIVERSOS	
1.-	INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	16 U.M.A
2.-	EXHUMACIONES	7.5 U.M.A
3.-	REINHUMACIONES	8 U.M.A
4.-	TRASPASO DE FOSA	12.5 U.M.A
C)	ADQUISICIÓN DE URNAS PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	
1.-	LAS URNAS LOCALIZADAS A 1.85 MTS. DEL PISO CONTADOS DE FORMA ASCENDENTE	60 U.M.A
2.-	LAS URNAS LOCALIZADAS PASANDO LOS 1.85 MTS.	45 U.M.A
D)	LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	
1.-	ANTES DE 7 AÑOS	10 U.M.A
2.-	DESPUÉS DE SIETE AÑOS	13.75 U.M.A
3.-	ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN LOTE DE PANTEÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	30 U.M.A
E)	OTROS NO ESPECIFICADOS	
1.-	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PANTEONES	5 U.M.A
2.-	REAPERTURA / REMODELACIÓN DE PANTEÓN	10 U.M.A
3.-	TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	6 U.M.A

CAPÍTULO QUINTO
4.3.5. SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 11.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	CUOTA
	REGISTRO CIVIL	
A)	EXPEDICIÓN DE ACTAS.	

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"

1.-	ORDINARIAS	1.8 U.M.A.
B)	REGISTRO DE NACIMIENTO	
1.-	REGISTRO DE NACIMIENTO ORDINARIO	GRATUITO
2.-	REGISTRO EXTEMPORÁNEO	GRATUITO
3.-	COPIAS CERTIFICADAS	2.5 U.M.A.
4.-	POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO.	GRATUITO
5.-	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS	GRATUITO
6.-	REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	8 U.M.A.
7.-	REGISTRO DE ADOPCIONES	10 U.M.A.
C)	MATRIMONIOS.	
1.-	ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	16 U.M.A.
2.-	ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	18.3 U.M.A.
3.-	EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES	42.6 U.M.A
4.-	EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	50 U.M.A
5.-	EN LUGARES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE EVENTOS (SALONES, FINCAS, JARDINES, RESTAURANTES, HOTELES, POSADAS, ETC.)	71 U.M.A.
6.-	CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	7.5 U.M.A.
D)	DIVORCIOS.	
1.-	REGISTRO DE DIVORCIOS.	35 U.M.A.
2.-	DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	40 U.M.A.
3.-	HABILITACIÓN DE EDAD.	2.5 U.M.A.
4.-	ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL.	3.5 U.M.A
5.-	ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO

6.-	ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	14.5 U.M.A.
7.-	REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO	2 U.M.A.
8.-	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	2 U.M.A.
E)	INSERCIONES:	
1.-	EN ACTAS DE MATRIMONIO:	5 U.M.A.
2.-	EN ACTAS DE NACIMIENTO:	5 U.M.A.
3.-	EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	5 U.M.A.
4.-	EN OTRO TIPO DE ACTAS.	5 U.M.A.
5.-	COTEJO DE ACTAS.	5 U.M.A.
6.-	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	5 U.M.A.
7.-	ACTAS DE SUPERVIVENCIA	4 U.M.A.
8.-	CORRECCIÓN DE ACTAS	4 U.M.A.
9.-	DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	GRATUITO
10.-	DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	4 U.M.A.
11.-	CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	4 U.M.A.
12.-	REGISTROS DE NIÑOS FINADOS	GRATUITO
13.-	TRASLADOS FUERA DEL ESTADO	GRATUITO
14.-	TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	GRATUITO
15.-	TRASLADOS FUERA DEL PAÍS	GRATUITO
16.-	DECLARACIÓN DE LA DEFUNCIÓN POSTERIOR A LOS 15 DÍAS DE OCURRIDA	10 U.M.A.

CAPÍTULO SEXTO
4.3.6. SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	MATANZA DE GANADO POR CABEZA	
1.-	BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	1.2 U.M.A
2.-	BOVINO DE MENOS DE 50 KG.	0.3 U.M.A
3.-	PORCINO	0.7 U.M.A
4.-	OVINO, CAPRINO	0.3 U.M.A

	CONCEPTO	CUOTA
5.-	EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.87 U.M.A
6.-	CONEJOS Y OTROS	0.3 U.M.A
7.-	AVES SACRIFICADAS	0.3 U.M.A
C)	USO DE BÁSCULAS:	
1.-	GANADO BOVINO POR CABEZA	0.25 U.M.A
2.-	TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINO	0.25 U.M.A
D)	USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
1.-	GANADO VACUNO	0.3 U.M.A
2.-	TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.25 U.M.A
3.-	GANADO NO ESPECIFICADO:	0.3 U.M.A
E)	POR EL USO DEL CORRAL MUNICIPAL, CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES	
1.-	POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1.87 U.M.A
2.-	POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.35 U.M.A
3.-	ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.75 U.M.A
4.-	TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y / O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	0.25 U.M.A
F)	OTROS SERVICIOS	
1.-	FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO	0.3 U.M.A
2.-	GUÍAS DE TRANSPORTE	0.3 U.M.A
3.-	INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1.25 U.MA.

CAPÍTULO SÉPTIMO
4.3.7. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 13.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REQUIERAN DE LICENCIA O PERMISO PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL LOS CUALES PUEDEN SER CON MOTIVO DE APERTURA, REFRENDO O REVALIDACIÓN, LA MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y

AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAS. LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN O REFRENDO EN SUS MODALIDADES DE APERTURA, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y EXTENSIÓN DE HORARIO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN PREVIA Y LA VIGILANCIA ANUAL A CARGO DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DEL COMERCIO, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES. LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO, CUMPLIENDO, CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES. EN CASO DE NO HACERLO SE ESTARÁ A LOS DISPUESTO AL ARTÍCULO 27 DE LA PRESENTE LEY. EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO QUE TRANSCURRA.

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CAUSARÁ LAS SIGUIENTES TARIFAS:

	CONCEPTO	CUOTA
	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
	POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, LOCALES, O PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUYOS GIROS SEAN DE ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A)	POR LA LICENCIA NUEVA	
1.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS MENORES	35 UMA
2.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS MODERADAS	50 UMA

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

3.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS EN GRANDES CANTIDADES.	70 UMA
4.-	RESTAURANTES CON SERVICIO DE COMEDOR CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA).	65 UMA
5.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD HASTA DE 25 COMENSALES.	72 UMA
6.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE 26 A 50 COMENSALES.	80 UMA
7.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE MÁS 51 A 100 COMENSALES.	96 UMA
8.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE MÁS 101 COMENSALES.	110 UMA
9.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD HASTA 100 PERSONAS.	80 UMA
10.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 101 A 250 PERSONAS.	100 UMA
11.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 251 A 300 PERSONAS.	120 UMA

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

12.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 301 A 350 PERSONAS.	140 UMA
13.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 351 A 400 PERSONAS.	160 UMA
14.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 401 A 450 PERSONAS.	180 UMA
15.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE MÁS DE 451 PERSONAS.	200 UMA
16.-	BAR O CANTINA, CON SERVICIO DE ALIMENTOS	130 UMA
17.-	BAR O CANTINA, SIN SERVICIO DE ALIMENTOS	100 UMA
18.-	PULQUERÍAS	130 UMA
19.-	RESTAURANTE BAR 1 A 20 COMENSALES	100 UMA
20.-	RESTAURANTE BAR 21 A 40 COMENSALES	120 UMA
21.-	RESTAURANTE BAR 41 A 60 COMENSALES	140 UMA
22.-	RESTAURANT BAR CON MÁS DE 61 A 80 COMENSALES	160 UMA
23.-	RESTAURANTE BAR AND GRILL DE 1 A 50 COMENSALES	100 UMA
24.-	RESTAURANTE BAR AND GRILL DE MÁS DE 51 COMENSALES	140 UMA
25.-	RESTAURANTE BAR GALERÍA DE 1 A 50 COMENSALES	100 UMA
26.-	RESTAURANTE BAR GALERÍA DE MÁS DE 51 COMENSALES	140 UMA
27.-	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA DE 1 A 25 COMENSALES	80 UMA
28.-	RESTAURANT BAR CAFETERÍA DE 25 A 50 COMENSALES	100 UMA
29.-	RESTAURANT BAR CAFETERÍA DE MÁS DE 51 COMENSALES	120 UMA
30.-	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE DE 1 A 50 COMENSALES	120 UMA
31.-	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE DE MÁS DE 51 COMENSALES	140 UMA

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"

32.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA 100 COMENSALES	100 UMA
33.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 101 A 200 COMENSALES	120 UMA
34.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 201 A 300 COMENSALES	140 UMA
35.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 301 A 400 COMENSALES	160 UMA
36.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 401 A 500 COMENSALES	180 UMA
37.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE MÁS 500 COMENSALES	200 UMA
38.-	DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	300 UMA
39.-	HOTELES CON RESTAURANT BAR:	
1.-	DE 1 A 4 HABITACIONES	80 UMA
2.-	DE 5 A 7 HABITACIONES	100 UMA
3.-	DE 8 A 10 HABITACIONES	120 UMA
4.-	DE 11 A 14 HABITACIONES	140 UMA
5.-	DE 15 A 17 HABITACIONES	160 UMA
6.-	DE 18 A 20 HABITACIONES	180 UMA
7.-	DE 21 A 24 HABITACIONES	200 UMA
8.-	DE 25 A 27 HABITACIONES	220 UMA
9.-	DE 28 A 30 HABITACIONES	240 UMA
10.-	DE 31 A MÁS HABITACIONES	300 UMA
40.-	BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA.	220 UMA
41.-	JARDINES DE EVENTOS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	250 UMA
B)	POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
1.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS MENORES	28 UMA

2.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS MODERADAS	38 UMA
3.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS EN GRANDES CANTIDADES.	48 UMA
4.-	RESTAURANTES CON SERVICIO DE COMEDOR CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA).	55 UMA
5.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD HASTA DE 25 COMENSALES.	62 UMA
6-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE 26 A 50 COMENSALES.	70 UMA
7.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE MÁS 51 A 100 COMENSALES.	86 UMA
8.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE MÁS 101 COMENSALES.	110 UMA
9.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD HASTA 100 PERSONAS.	80 UMA
10.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 101 A 250 PERSONAS.	70 UMA
11.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 251 A 300 PERSONAS.	90 UMA

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"

12.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 301 A 350 PERSONAS.	110 UMA
13.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 351 A 400 PERSONAS.	130 UMA
14.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 401 A 450 PERSONAS.	150 UMA
15.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE MÁS DE 451 PERSONAS.	170 UMA
16.-	BAR O CANTINA, CON SERVICIO DE ALIMENTOS	100 UMA
17.-	BAR O CANTINA, SIN SERVICIO DE ALIMENTOS	800 UMA
18.-	PULQUERÍAS	100 UMA
19.-	RESTAURANTE BAR 1 A 20 COMENSALES	80 UMA
20.-	RESTAURANTE BAR 21 A 40 COMENSALES	100 UMA
21.-	RESTAURANTE BAR 41 A 60 COMENSALES	120 UMA
22.-	RESTAURANT BAR CON MÁS DE 61 A 80 COMENSALES	140 UMA
23.-	RESTAURANTE BAR AND GRILL DE 1 A 50 COMENSALES	80 UMA
24.-	RESTAURANTE BAR AND GRILL DE MÁS DE 51 COMENSALES	120 UMA
25.-	RESTAURANTE BAR GALERÍA DE 1 A 50 COMENSALES	80 UMA
26.-	RESTAURANTE BAR GALERÍA DE MÁS DE 51 COMENSALES	120 UMA
27.-	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA DE 1 A 25 COMENSALES	60 UMA
28.-	RESTAURANT BAR CAFETERÍA DE 25 A 50 COMENSALES	80 UMA
29.-	RESTAURANT BAR CAFETERÍA DE MÁS DE 51 COMENSALES	100 UMA
30.-	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE DE 1 A 50 COMENSALES	100 UMA
31.-	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE DE MÁS DE 51 COMENSALES	120 UMA

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"

32.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA 100 COMENSALES	70 UMA
33.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 101 A 200 COMENSALES	90 UMA
34.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 201 A 300 COMENSALES	110 UMA
35.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 301 A 400 COMENSALES	130 UMA
36.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 401 A 500 COMENSALES	150 UMA
37.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE MÁS 500 COMENSALES	170 UMA
38.-	DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	300 UMA
39.-	HOTELES CON RESTAURANT BAR:	
1.-	DE 1 A 4 HABITACIONES	70 UMA
2.-	DE 5 A 7 HABITACIONES	80 UMA
3.-	DE 8 A 10 HABITACIONES	90 UMA
4.-	DE 11 A 14 HABITACIONES	110 UMA
5.-	DE 15 A 17 HABITACIONES	130 UMA
6.-	DE 18 A 20 HABITACIONES	150 UMA
7.-	DE 21 A 24 HABITACIONES	170 UMA
8.-	DE 25 A 27 HABITACIONES	190 UMA
9.-	DE 28 A 30 HABITACIONES	210 UMA
10.-	DE 31 A MÁS HABITACIONES	270 UMA
40.-	BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA.	170 UMA
41.-	JARDINES DE EVENTOS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	110 UMA
C).-	POR EL PERMISO EVENTO POR DÍA	16 UMA
D)	POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
1.-	CAMBIO DE DOMICILIO	7 UMA

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

2.-	CAMBIO DE DENOMINACIÓN	7 UMA
3.-	AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A SU GIRO MERCANTIL	17 UMA
E)	EXTENSIÓN DE HORARIO EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
1.-	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES CON HORARIO EXTENDIDO, POR DÍA	5 UMA
2.-	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES CON HORARIO EXTENDIDO, POR MES	18 UMA
3.-	CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO QUE EXPENDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE NO ESTE CONSIDERADO EN LOS NUMERALES ANTES CITADOS, POR HORA	10 UMA
4.-	BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	1 UMA
5.-	POR REPOSICIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	2 UMA

PARA LA LICENCIA NUEVA. REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN COINCIDIR CON LA DENOMINACIÓN PLASMADA EN EL LOCAL COMERCIAL Y A LA VISTA DEL PÚBLICO. CUALQUIER CONTRAVENCIÓN SERÁ SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

ADEMÁS DE QUE EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO OCTAVO
4.3.8. POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS SIMPLES.

ARTÍCULO 14.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

	CONCEPTO	CUOTA
	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
A)	POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
1.-	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.	2.5 U.M.A.
2.-	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANTE EL JUZGADO DE PAZ.	8 U.M.A.
3.-	CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	2.5 U.M.A.
4.-	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2.5 U.M.A.
5.-	CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2.5 U.M.A.
6.-	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	2.5 U.M.A.
B)	CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD DEL BIEN RAÍZ	
1.-	POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	2.5 U.M.A.
2.-	POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	3 U.M.A.
3.-	CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	3 U.M.A.
4.-	CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3 U.M.A.
C)	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
1.-	A UNO O DOS ESPACIOS	3.5 U.M.A.
2.-	COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO	3.5 U.M.A.
3.-	CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS	3.5 U.M.A.
4.-	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	2.51 U.M.A
D)	LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS SOBRE PREDIOS (SEGÚN LOS METROS CUADRADOS.)	7 U.M.A.
E)	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, ANTE EL JUZGADO DE PAZ	10 U.M.A.
F)	CONSTANCIA DE CONCUBINATO	2 U.M.A.

G)	EN CUANTO A LAS COPIAS CERTIFICADAS DE CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LOS INHERENTES A LA SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	GRATUITO
H)	LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
I)	LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS SOBRE PREDIOS (SEGÚN LOS METROS CUADRADOS) ANTE EL JUZGADO DE PAZ POR CONCEPTO DE CONTRATOS (COMPRAVENTA O CESIÓN DE DERECHOS)	20 U.M.A.
1.-	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE INSPECCIONES DOMICILIARIAS A CAMPOS ABIERTOS REALIZADOS POR EL JUEZ DE PAZ	1.5 U.M.A.
2.-	COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES PENALES Y CIVILES RADICADOS ANTE EL JUEZ DE PAZ	5 U.M.A.
3.-	POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS ELABORADAS EN EL JUZGADO CÍVICO	2.5 U.M.A.
4.-	CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS POR EL SÍNDICO MUNICIPAL	3 U.M.A.
5.-	COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	4.5 U.M.A.
6.-	POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, DE ORIGEN, DE INGRESOS ECONÓMICOS, DE DEPENDENCIA ECONÓMICA, IDENTIDAD, LICENCIAS DE RADICACIÓN Y CARTA RESPONSIVA DEBIENDO OBSERVAR UNA FORMA HONESTA DE VIVIR.	1.2 U.M.A.
7.-	CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN AMBIENTAL	25 U.M.A.
8.-	CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO EXPEDIDA POR PROTECCIÓN AMBIENTAL	60 U.M.A.

CAPÍTULO NOVENO

4.3.9. POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

SECCIÓN PRIMERA
4.3.9.1. DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1	POR INSPECCIONES A CONSTRUCCIONES	
1.1	A CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES, AMPLIACIONES POR METRO CUADRADO	
1.1.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	0.98 U.M.A.
1.1.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	1.37 U.M.A.
1.1.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	1.76 U.M.A.
1.1.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	2.15 U.M.A.
1.1.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	2.15 U.M.A.
1.1.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	2.54 U.M.A.
1.2	A CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES, AMPLIACIONES, INSTALACIONES, EXCAVACIONES, CONEXIONES POR METRO LINEAL	
1.2.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	1.29 U.M.A.
1.2.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	1.48 U.M.A.
1.2.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	1.68 U.M.A.
1.2.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	1.87 U.M.A.
1.2.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	1.87 U.M.A.
1.2.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	2.06 U.M.A.
2	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE	

	DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 30 METROS CUADRADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
2.1	DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	2.74 U.M.A.
2.2	POR REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES HABITACIONALES YA EXISTENTES POR METRO CUADRADO	1.58 U.M.A.
2.3	POR REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES COMERCIALES YA EXISTENTES POR METRO CUADRADO	2.98 U.M.A.
3	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR A 30 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO	2.18 U.M.A.
4	REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR A 30 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO	1.79 U.M.A.
5	CONSTRUCCIÓN	
5.1	FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	9 U.M.A.
5.2	PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO	2.31 U.M.A.
5.3	CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	9 U.M.A.
5.4	CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.85 U.M.A.
5.5	ALBERCAS POR METRO CÚBICO	3.59 U.M.A.
5.6	PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	1.41 U.M.A.
5.7	CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	1.29 U.M.A.
6	NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO	0.41 U.M.A.
7	EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CUBICO	0.41 U.M.A.

8	CONSTRUCCIÓN DE BARDA POR METRO LINEAL	
8.1	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS	1.35 U.M.A.
8.2	HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS	1.66 U.M.A.
8.3	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS	1.81 U.M.A.
8.4	MÁS DE UNA ALTURA DE 5 METROS	3.75 U.M.A
9	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CON VALIDEZ DE HASTA 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO.	
9.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	
9.1.1	HASTA 99 M2	1 U.M.A.
9.1.2	100 A 199 M2	1.4 U.M.A.
9.1.3	DE 200 A 299 M3	1.8 U.M.A.
9.1.4	DE 300 A 399 M4	2.2 U.M.A.
9.1.5	DE MÁS DE 400 M2	2.6 U.M.A.
9.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANÁLOGOS	
9.2.1	DE 31 A 99 M2	1 U.M.A.
9.2.2	100 A 199 M2	1.4 U.M.A.
9.2.3	DE 200 A 299 M3	1.8 U.M.A.
9.2.4	DE 300 A 399 M4	2.2 U.M.A.
9.2.5	DE MÁS DE 400 M2	2.6 U.M.A.
9.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	
9.3.1	HASTA 10 CASA HABITACIÓN	1.44 U.M.A.
9.3.2	DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN	1.85 U.M.A.
9.3.3	MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	2.67 U.M.A.
9.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
9.4.1	HASTA 99 M2	1.03 U.M.A.
9.4.2	100 A 199 M2	1.44 U.M.A.
9.4.3	DE 200 A 299 M3	1.85 U.M.A.
9.4.4	DE 300 A 399 M4	2.26 U.M.A.
9.4.5	DE MÁS DE 400 M2	2.67 U.M.A.
9.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	1.85 U.M.A.
9.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	3.12 U.M.A.
10	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR REGULARIZACIÓN EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO	
10.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	
10.1.1	HASTA 99 M2	1.38 U.M.A.

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"

10.1.2	100 A 199 M2	1.94 U.M.A.
10.1.3	DE 200 A 299 M3	2.49 U.M.A.
10.1.4	DE 300 A 399 M4	3.05 U.M.A.
10.1.5	DE MÁS DE 400 M2	3.60 U.M.A.
10.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANÁLOGOS	
10.2.1	DE 31 A 99 M2	1.38 U.M.A.
10.2.2	100 A 199 M2	1.94 U.M.A.
10.2.3	DE 200 A 299 M3	2.49 U.M.A.
10.2.4	DE 300 A 399 M4	3.05 U.M.A.
10.2.5	DE MÁS DE 400 M2	3.60 U.M.A.
10.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	
10.3.1	HASTA 10 CASA HABITACIÓN	2.14 U.M.A.
10.3.2	DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN	2.75 U.M.A.
10.3.3	MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	3.97 U.M.A.
10.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
10.4.1	HASTA 99 M2	1.53 U.M.A.
10.4.2	100 A 199 M2	2.14 U.M.A.
10.4.3	DE 200 A 299 M3	2.75 U.M.A.
10.4.4	DE 300 A 399 M4	3.36 U.M.A.
10.4.5	DE MÁS DE 400 M2	3.97 U.M.A.
10.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	2.75 U.M.A.
10.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	4.31 U.M.A
11	POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO.	
11.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	
11.1.1	HASTA 99 M2	0.15 U.M.A.
11.1.2	100 A 199 M2	0.20 U.M.A.
11.1.3	DE 200 A 299 M3	0.26 U.M.A.
11.1.4	DE 300 A 399 M4	0.32 U.M.A.
11.1.5	DE MÁS DE 400 M2	0.38 U.M.A.
11.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANÁLOGOS	
11.2.1	DE 31 A 99 M2	0.15 U.M.A.
11.2.2	100 A 199 M2	0.20 U.M.A.
11.2.3	DE 200 A 299 M3	0.26 U.M.A.
11.2.4	DE 300 A 399 M4	0.32 U.M.A.
11.2.5	DE MÁS DE 400 M2	0.38 U.M.A.

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"

11.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	
11.3.1	HASTA 10 CASA HABITACIÓN	0.29 U.M.A.
11.3.2	DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN	0.37 U.M.A.
11.3.3	MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	0.54 U.M.A.
11.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
11.4.1	HASTA 99 M2	0.5 U.M.A.
11.4.2	100 A 199 M2	0.69 U.M.A.
11.4.3	DE 200 A 299 M3	0.89 U.M.A.
11.4.4	DE 300 A 399 M4	1.09 U.M.A.
11.4.5	DE MÁS DE 400 M2	1.29 U.M.A.
11.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.89 U.M.A.
11.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	1.4 U.M.A.
12	POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
12.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	
12.1.1	HASTA 99 M2	0.03 U.M.A.
12.1.2	100 A 199 M2	0.05 U.M.A.
12.1.3	DE 200 A 299 M3	0.06 U.M.A.
12.1.4	DE 300 A 399 M4	0.08 U.M.A.
12.1.5	DE MÁS DE 400 M2	0.09 U.M.A.
12.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANÁLOGOS	
12.2.1	DE 31 A 99 M2	0.03 U.M.A.
12.2.2	100 A 199 M2	0.05 U.M.A.
12.2.3	DE 200 A 299 M3	0.06 U.M.A.
12.2.4	DE 300 A 399 M4	0.08 U.M.A.
12.2.5	DE MÁS DE 400 M2	0.09 U.M.A.
12.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	
12.3.1	HASTA 10 CASA HABITACIÓN	0.06 U.M.A.
12.3.2	DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN	0.08 U.M.A.
12.3.3	MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	0.11 U.M.A.
12.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
12.4.1	HASTA 99 M2	0.06 U.M.A.
12.4.2	100 A 199 M2	0.09 U.M.A.
12.4.3	DE 200 A 299 M3	0.11 U.M.A.
12.4.4	DE 300 A 399 M4	0.14 U.M.A.

12.4.5	DE MÁS DE 400 M2	0.16 U.M.A.
12.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.11 U.M.A.
12.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	0.19 U.M.A.
13	INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN	
13.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	
13.1.1	HASTA 99 M2	0.11 U.M.A.
13.1.2	100 A 199 M2	0.16 U.M.A.
13.1.3	DE 200 A 299 M3	0.20 U.M.A.
13.1.4	DE 300 A 399 M4	0.25 U.M.A.
13.1.5	DE MÁS DE 400 M2	0.29 U.M.A.
13.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANÁLOGOS	
13.2.1	DE 31 A 99 M2	0.11 U.M.A.
13.2.2	100 A 199 M2	0.16 U.M.A.
13.2.3	DE 200 A 299 M3	0.20 U.M.A.
13.2.4	DE 300 A 399 M4	0.25 U.M.A.
13.2.5	DE MÁS DE 400 M2	0.29 U.M.A.
13.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	
13.3.1	HASTA 10 CASA HABITACIÓN	0.30 U.M.A.
13.3.2	DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN	0.39 U.M.A.
13.3.3	MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	0.56 U.M.A.
13.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
13.4.1	HASTA 99 M2	1.20 U.M.A.
13.4.2	100 A 199 M2	1.69 U.M.A.
13.4.3	DE 200 A 299 M3	2.17 U.M.A.
13.4.4	DE 300 A 399 M4	2.65 U.M.A.
13.4.5	DE MÁS DE 400 M2	3.13 U.M.A.
13.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	2.17 U.M.A.
13.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	3.75 U.M.A.
14	OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES POR METRO CUADRADO EN:	
14.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	
14.1.1	HASTA 99 M2	0.03 U.M.A.
14.1.2	100 A 199 M2	0.04 U.M.A.
14.1.3	DE 200 A 299 M3	0.05 U.M.A.
14.1.4	DE 300 A 399 M4	0.07 U.M.A.

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

14.1.5	DE MÁS DE 400 M2	0.08 U.M.A.
14.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANÁLOGOS	
14.2.1	DE 31 A 99 M2	0.03 U.M.A.
14.2.2	100 A 199 M2	0.04 U.M.A.
14.2.3	DE 200 A 299 M3	0.05 U.M.A.
14.2.4	DE 300 A 399 M4	0.07 U.M.A.
14.2.5	DE MÁS DE 400 M2	0.08 U.M.A.
14.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	
14.3.1	HASTA 10 CASA HABITACIÓN	0.09 U.M.A.
14.3.2	DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN	0.11 U.M.A.
14.3.3	MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	0.16 U.M.A.
14.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
14.4.1	HASTA 99 M2	0.08 U.M.A.
14.4.2	100 A 199 M2	0.11 U.M.A.
14.4.3	DE 200 A 299 M3	0.14 U.M.A.
14.4.4	DE 300 A 399 M4	0.17 U.M.A.
14.4.5	DE MÁS DE 400 M2	0.21 U.M.A.
14.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.14 U.M.A.
14.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	0.25 U.M.A.
15	POR DEMOLICIONES EN DIFERENTES TIPOS DE CONSTRUCCIONES	
15.1	DEMOLICIÓN DE BARDA POR METRO LINEAL	1.59 U.M.A.
15.2	DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO.	2.75 U.M.A.
16	USO DE EXPLOSIVOS POR METRO CÚBICO DE VOLUMEN A DEMOLER	
16.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	0.29 U.M.A.
16.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	0.29 U.M.A.
16.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	0.41 U.M.A.
16.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	0.58 U.M.A.
16.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.58 U.M.A.
16.5	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	0.7 U.M.A.
B)	LICENCIAS POR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PUBLICA	
1	TÁPIALES Y ANDAMIOS EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	0.69 U.M.A.
3	EXCAVACIONES POR METRO LINEAL	
3.1	EN PAVIMENTO DE CONCRETO	2.84 U.M.A.

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

3.2	EN PAVIMENTO ASFÁLTICO	5.63 U.M.A.
3.3	EN PAVIMENTO PÉTREO	2.28 U.M.A.
3.4	EN TERRACERÍA	1.36 U.M.A.
4	DEMOLICIONES POR METRO LINEAL	
4.1	DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	3.75 U.M.A.
4.2	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	3.75 U.M.A.
4.3	DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	6.88 U.M.A.
5	SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	6.25 U.M.A.
6	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.1 U.M.A.
7	APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	4.38 U.M.A.
8	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO POR METRO LINEAL	4.38 U.M.A.
9	POR CIERRE PARCIAL DE CALLES Y/O AVENIDAS POR VARIOS CONCEPTOS POR DÍA	5.25 U.M.A.
10	POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS; POR METRO CÚBICO:	
10.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	4.38 U.M.A.
10.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	4.38 U.M.A.
10.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	5 U.M.A.
10.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	7.5 U.M.A.
10.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	7.5 U.M.A.
10.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	9 U.M.A.
11	CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN:	
11.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	21.88 U.M.A.
11.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	21.88 U.M.A.
11.3	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES	21.88 U.M.A.

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

	DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	
12	CONEXIÓN PARA CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL, EDIFICIOS POR DESCARGA	
12.1	UNIDADES HABITACIONALES, POR PIEZA.	69.38 U.M.A.
12.2	HOTELES Y COMERCIOS POR PIEZA	153.13 U.M.A.
12.3	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS POR PIEZA	153.13 U.M.A.
13	DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
13.1	DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	25 U.M.A.
13.2	DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	80 U.M.A.
13.3	DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	100 U.M.A.
C)	CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES	
1	CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES HASTA 3 METROS DE ALTURA	93.75 U.M.A.
2	CON POSTES SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	78.13 U.M.A.
3	EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	63.44 U.M.A.
D)	ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	
1	POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN:	
1.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	0.76 U.M.A.
1.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	0.76 U.M.A
1.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	0.11 U.M.A.
1.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	0.16 U.M.A.
1.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.16 U.M.A.
1.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	0.19 U.M.A.
2	LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN	
2.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	3.75 U.M.A
2.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	3.75 U.M.A
2.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	8.13 U.M.A
2.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	3.75 U.M.A
2.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	5 U.M.A
1.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	4.5 U.M.A
3	CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA:	

3.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	4.38 U.M.A
3.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	4.38 U.M.A
3.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	6.88 U.M.A
3.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	6.88 U.M.A
3.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	6.88 U.M.A
1.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	8.25 U.M.A
E)	POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	1.25 U.M.A.
F)	POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN, DE CENTROS COMERCIALES, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	7.09 U.M.A
G)	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN Y/O ADAPTACIÓN DE EDIFICACIONES PARA USOS ESPECIALES POR METRO CUADRADO	68 U.M.A
H)	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO	13.29 U.M.A
I)	APROBACIÓN (DICTAMEN) DE USO DE SUELO Y PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES	
1	DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	
1.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	
1.1.1	HASTA 99 M2	1.12 U.M.A.
1.1.2	100 A 199 M2	1.56 U.M.A.
1.1.3	DE 200 A 299 M3	2.01 U.M.A.
1.1.4	DE 300 A 399 M4	2.46 U.M.A.
1.1.5	DE MÁS DE 400 M2	2.91 U.M.A.
1.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANÁLOGOS	
1.2.1	DE 31 A 99 M2	1.12 U.M.A.
1.2.2	100 A 199 M2	1.56 U.M.A.
1.2.3	DE 200 A 299 M3	2.01 U.M.A.
1.2.4	DE 300 A 399 M4	2.46 U.M.A.
1.2.5	DE MÁS DE 400 M2	2.91 U.M.A.
1.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS	

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"

	ANÁLOGOS	
1.3.1	HASTA 10 CASA HABITACIÓN	2.06 U.M.A.
1.3.2	DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN	2.65 U.M.A.
1.3.3	MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	3.83 U.M.A.
1.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
1.4.1	HASTA 99 M2	1.96 U.M.A.
1.4.2	100 A 199 M2	2.75 U.M.A.
1.4.3	DE 200 A 299 M3	3.53 U.M.A.
1.4.4	DE 300 A 399 M4	4.31 U.M.A.
1.4.5	DE MÁS DE 400 M2	5.1 U.M.A.
1.5	INSTALACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS ANÁLOGOS	3.53 U.M.A.
1.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	6.12 U.M.A.
1.7	ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, PISOS Y CANCHAS DEPORTIVAS POR METRO CUADRADO	0.39 U.M.A.
2	APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
2.1	DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.31 U.M.A.
2.2	DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.14 U.M.A.
2.3	DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.06 U.M.A.
3	APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
3.1	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.97 U.M.A.
3.2	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.42 U.M.A.
3.3	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.23 U.M.A.
4	APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
4.1	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	1.06 U.M.A.
4.2	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	1.33 U.M.A.
4.3	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	2.54 U.M.A.
5	APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
5.1	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.38 U.M.A.
5.2	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.33 U.M.A.
5.3	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.19 U.M.A.
6	APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES	

	(DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
6.1	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.07 U.M.A.
6.2	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.06 U.M.A.
6.3	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	1.29 U.M.A.
7	CERTIFICADO (DICTAMEN) POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	12.5 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA.
4.3.9.2. REGISTRO A LOS PADRONES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 16.- POR EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.

	CONCEPTO	CUOTA
A)	POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN:	
1.-	PARA PERSONAS FÍSICA	5 U.M.A.
2.-	PARA PERSONA MORAL	9 U.M.A.
3.-	PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	30 U.M.A.
4.-	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	2.5 U.M.A.
5.-	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	5 U.M.A.
6.-	POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	4 U.M.A.
7.-	POR INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA (PERITOS)	25 U.M.A.

CAPÍTULO DÉCIMO
4.3.10. DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA

	POR DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
A)	POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
B)	TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD:	
1.-	DE PLANOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR	3%
2.-	DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	1.7 U.M.A.
3.-	POR TRES LOTES.	16 U.M.A.
4.-	POR CUATRO LOTES.	26 U.M.A.
5.-	POR CINCO LOTES O MÁS.	37 U.M.A.
C)	DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR	3%
D)	POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES HASTA 6 MESES:	10%

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
4.3.11. PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

	CONCEPTO	CUOTA
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
	POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A)	POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	20 UMA
B)	POR PANTALLA FIJA ANUAL.	20 UMA

	CONCEPTO	CUOTA
C)	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	20 UMA
D)	POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	13.75 UMA
E)	POR MANTA Y CARTELES POR UNIDAD.	5.63 UMA
F)	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL.	11.88 UMA
G)	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL	11.88 UMA
H)	POR ESTABLECER ANUNCIOS PERMANENTES NO LUMINOSOS EN LA VÍA PÚBLICA (LÁMINA, ACRÍLICO O MADERA) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE (PAGO ANUAL)	31.25 UMA
I)	APERTURA	30 UMA
J)	REFRENDO.	30 UMA
K)	INSTALACIÓN DE MOBILIARIO EN LA VÍA PÚBLICA (PAGO ANUAL)	
1.-	MÓDULO TURÍSTICO	50 UMA
2.-	PUESTO DE PERIÓDICO	50 UMA
3.-	KIOSCO O MÓDULO DE VENTA	50 UMA
4.-	MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	50 UMA
5.-	CUALQUIER MODULO PARECIDO O SIMILAR A LOS ANTERIORES	50 UMA

EN LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN II Y V DE ESTE APARTADO, LAS AUTORIDADES EVALUARÁN PREVIO A LA AUTORIZACIÓN EL IMPACTO QUE TENGA EN LA COMUNIDAD Y POSTERIOR A DICHA EVALUACIÓN DEBERÁN EXTENDER UN PERMISO POR ESCRITO QUE TENDRÁ VALIDEZ DE UN AÑO, Y SE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE A PAGAR EL RESPECTIVO REFRENDO EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, DEBIENDO PERMITIR QUE EL MUNICIPIO SEÑALE ALGUNA CAMPAÑA QUE SEA DE VITAL IMPORTANCIA COMUNICAR A LA POBLACIÓN Y AL TURISMO, ESTE PERMISO NO OTORGA DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD EN DONDE SE COLOQUE EL ANUNCIO.

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
4.3.12. ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR DÍA:	
1.-	PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	31.29 UMA
2.-	PERIFERIA	18.79 UMA
3.-	AMBULANTAJE	6.38 UMA
4.-	PARA SITIO DE TAXIS	
4.1	APERTURA	
4.1.1	DE 1 A 3 CAJONES	100 UMA
4.1.2	DE 4 A 6 CAJONES	150 UMA
4.1.3	DE 7 A 10 CAJONES	200 UMA
4.1.4	POR CADA CAJÓN ADICIONAL	50 UMA
4.2	REFRENDO	
4.2.1	DE 1 A 3 CAJONES	40 UMA
4.2.2	DE 4 A 6 CAJONES	70 UMA
4.2.3	DE 7 A 10 CAJONES	100 UMA
4.2.4	POR CADA CAJÓN ADICIONAL	30 UMA
5.-	MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR SEMOVIENTES (PAGO ANUAL)	46.88 UMA
6.-	MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR AUTOMOTOR (PAGO ANUAL)	183 UMA

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
4.3.13. AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 20.- POR LOS DERECHOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
A)	CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
1.-	RESIDENCIAL	368 U.M.A.
2.-	COMERCIAL	460 U.M.A.
3.-	DOMÉSTICA	83 U.M.A.

CONCEPTO		CUOTA
4-	SEMI RESIDENCIAL	207 U.M.A.
5-	SEMI COMERCIAL	288 U.M.A.
B)	RECONEXIÓN DE TOMA	
1.-	RESIDENCIAL	16 U.M.A.
2.-	SEMI RESIDENCIAL	10 U.M.A.
3.-	COMERCIAL	21 U.M.A.
4.-	SEMI COMERCIAL	18 U.M.A.
5.-	DOMÉSTICA	6 U.M.A.
C)	CAMBIO DE PROPIETARIO	
1.-	RESIDENCIAL	28 U.M.A.
2.-	SEMI RESIDENCIAL	11 U.M.A.
3.-	COMERCIAL	27 U.M.A.
4.-	SEMI COMERCIAL	26 U.M.A.
5.-	DOMÉSTICA	7 U.M.A.
D)	TARIFAS MENSUALES	
1.-	RESIDENCIAL	5 U.M.A.
2.-	SEMIRESIDENCIAL	3 U.M.A.
3.-	COMERCIAL	7.5 U.M.A.
4.-	SEMI COMERCIAL	6 U.M.A.
5.-	DOMÉSTICA	1.35 U.M.A.
E)	TARIFA MENSUAL ACOLAPA	1.15 U.M.A.
F)	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO	
1.-	RESIDENCIAL	20 U.M.A.
2.-	SEMIRESIDENCIAL	9 U.M.A.
3.-	COMERCIAL	18 U.M.A.
4.-	SEMI COMERCIAL	20 U.M.A.
5.-	DOMÉSTICA	6 U.M.A.
G)	SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA	2.8 U.M.A.
H)	CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE TOMA	6 U.M.A.
I)	REZAGOS	3%
J)	RECARGOS ACUMULABLES	2%
TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO 2023 PAGUE ANTICIPADAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, SE LE PODRÁ CONDONAR UN MES DE SERVICIO.		
SE PODRÁ CONDONAR UN 80% DE LOS RECARGOS, PAGANDO TODO SU ADEUDO EN EL MES DE ENERO, 50 % EN FEBRERO Y 30 % EN MARZO.		

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

CONCEPTO	CUOTA
LA RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE COBRARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.	

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
4.3.14. POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA Y DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL:

	CONCEPTO	CUOTA
	SERVICIOS CATASTRALES.	
A)	COPIA CERTIFICADA DE AVALÚOS CATASTRALES	7
B)	ELABORACIÓN DE AVALÚOS.	9.76
C)	CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS.	4
D)	CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	10
E)	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	
1.-	DE 0.01 HASTA 500 METROS CUADRADOS	3
2.-	DE 501 HASTA 1000 METROS CUADRADOS	4
3.-	DE 1001 HASTA 3000 METROS CUADRADOS	5
4.-	DE 3001 HASTA 5000 METROS CUADRADOS	5
5.-	DE 5001 HASTA 10000 METROS CUADRADOS	5
6.-	DE 10001 HASTA 15000 METROS CUADRADOS	7
7.-	DE 15001 HASTA 20000 METROS CUADRADOS	8.75
8.-	DE 20001 HASTA 25000 METROS CUADRADOS	9
9.-	DE 25001 HASTA 30000 METROS CUADRADOS	10
10-.	DE 30001 HASTA 35000 METROS CUADRADOS	12
11.-	DE 35001 HASTA 40000 METROS CUADRADOS	14
DESPUÉS DE 40,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁN 2 VECES EL VALOR DE LA U.M.A. POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.		
F)	LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, APEOS O DESLINDES Y VERIFICACIONES EN CAMPO, DE:	
1.-	DE 0.01 HASTA 500 METROS CUADRADOS	6
2.-	DE 501 HASTA 1000 METROS CUADRADOS	7

	CONCEPTO	CUOTA
3.-	DE 1001 HASTA 3000 METROS CUADRADOS	11.25
4.-	DE 3001 HASTA 5000 METROS CUADRADOS	15
5.-	DE 5001 HASTA 10000 METROS CUADRADOS	15
6.-	DE 10001 HASTA 15000 METROS CUADRADOS	25
7.-	DE 15001 HASTA 20000 METROS CUADRADOS	18
8.-	DE 20001 HASTA 25000 METROS CUADRADOS	21
9.-	DE 25001 HASTA 30000 METROS CUADRADOS	24
10-.	DE 30001 HASTA 35000 METROS CUADRADOS	27
11.-	DE 35001 HASTA 40000 METROS CUADRADOS	30
12.-	PARA LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS DESPUÉS DE LOS 40,000 METROS CUADRADOS SE APLICARÁN 30 VECES MAS EL VALOR DE LA U.M.A. POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
G)	SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
1.-	HASTA 100 METROS CUADRADOS	4
2.-	DE 101 METROS CUADRADOS HASTA 200 METROS CUADRADOS	6
3.-	DE 201 METROS CUADRADOS HASTA 300 METROS CUADRADOS	8
4.-	DE 301 METROS CUADRADOS HASTA 400 METROS CUADRADOS	10
5.-	DE 401 METROS CUADRADOS HASTA 500 METROS CUADRADOS	12
6.-	CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁ UNA U.M.A. MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS	1 U.M.A. ADICIONAL
H)	OTROS SERVICIOS:	
1.-	REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2
2.-	DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	4
3.-	DICTÁMENES PERICIALES.	20
4.-	COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
4.1.	EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	1

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

	CONCEPTO	CUOTA
4.2.	DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	3
4.3.	EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CENTÍMETROS	6.5
4.4.	POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1.3
4.5.	CARTOGRAFÍA MUNICIPAL EN FORMATO DIGITAL (AUTOCAD)	10
4.6.	CARTOGRAFÍA DE BARRIO, COLONIA O PUEBLO. EN FORMATO DIGITAL (AUTOCAD)	8
5	COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE CATASTRAL	3
6	ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	2
7.	COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	NO PROCEDE
8.	COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	NO PROCEDE.
9.	INSPECCIÓN OCULAR.	5.5
10.	CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE EL VALOR DE UNA U.M.A. MÁS POR CADA 10 KM.	
	LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	
	EN CASO DE DIVISIONES O SEGREGACIONES, SE CONSIDERARÁ UNA U.M.A. MÁS POR CADA LOTE.	
I)	OTROS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL BIEN RAÍZ.	
1-.	CONSTANCIA DE DATOS CATASTRALES	3
2.-	FORMATO DE ISABI	1.5
3.-	CONSTANCIA DE NO REGISTRO DE PROPIEDAD	3
4.-	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO URGENTE	200% SOBRE EL COSTO DEL TRÁMITE NORMAL
5.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO	1.5
6.-	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5
J)	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

4.3.15. DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
A)	EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN EN GENERAL, POR PÁGINA TAMAÑO CARTA U OFICIO.	0.00882 U.M.A.
	POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
B)	EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1.-	DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 U.M.A.
2.-	DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 U.M.A.
3.-	EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 U.M.A.
4.-	IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 U.M.A.
5.-	IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2 U.M.A
6.-	POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 U.M.A.
7.-	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	.882 A 2 U.M.A.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

CAPITULO DECIMO SEXTO
4.4.16. DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23: LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PROPORCIONADOS EN MATERIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
	POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA.	
A)	TRASLADO	
1.-	DENTRO Y FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL AL DEPOSITO VEHICULAR DE AUTOMÓVILES	15 U.M.A.
2.-	DEL CORRALÓN A CUAUTLA, CUERNAVACA, YAUTEPEC Y JIUTEPEC Y VICEVERSA DE AUTOMÓVILES	22 U.M.A.
3.-	DENTRO Y FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL AL DEPOSITO VEHICULAR DE CAMIONETAS DE 3.5 TONELADAS O MAYORES	20 U.M.A.
4.-	DEL CORRALÓN A CUAUTLA, CUERNAVACA, YAUTEPEC Y JIUTEPEC Y VICEVERSA DE CAMIONETAS DE 3.5 TONELADAS O MAYORES	35 U.M.A.
5.-	POR KILÓMETRO ADICIONAL	1 U.M.A.
B)	POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	
1.-	SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	15 U.M.A.
2.-	SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	30 U.M.A.
3.-	VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA DENTRO O FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	50 U.M.A.
4.-	BANDERAZO DE SALIDA DE LA GRÚA	5 U.M.A.
C)	PISO DEL CORRALÓN POR DIA NATURAL.	2 U.M.A.
D)	INVENTARIO	3 U.M.A.

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
4.4.17. DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PROPORCIONADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
A	CONSTANCIA DE AFECTACIÓN O NO AFECTACIÓN ARBOREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN BARRIOS, COLONIAS Y POBLADOS.	5 U.M.A.
B	CONSTANCIA DE AFECTACIÓN O NO AFECTACIÓN ARBOREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO.	50 U.M.A.
C	RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE AFECTACIÓN O NO AFECTACIÓN ARBÓREA	4 U.M.A
D	AUTORIZACIÓN PARA PODA MODERADA DE ARBOLES AL INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN, POR ÁRBOL.	1.50 U.M.A
E	AUTORIZACIÓN PARA PODA SEVERA DE ARBOLES AL INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN POR ÁRBOL.	4 U.M.A
F	AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ARBOLES AL INTERIOR DE PREDIOS Y VÍAS PÚBLICAS, PREVIA INSPECCIÓN:	
1.-	DE 7.5 CM A 30 CM DE DIÁMETRO, POR ÁRBOL.	20 U.M.A
2.-	DE 31 CM A 50 CM DE DIÁMETRO, POR ÁRBOL.	40 U.M.A
3.-	DE 51 CM A 70 CM DE DIÁMETRO, POR ÁRBOL.	60 U.M.A
4.-	DE 71 CM DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR ÁRBOL.	80 U.M.A
G)	AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ARBOLES ENDÉMICOS (ENCINOS, MADROÑOS, CAZAHUATE, PINOS, CABELLITO, AMATE BLANCO, AMATE AMARILLO, COPAL, POCHOTE) AL INTERIOR DE PREDIOS Y VÍAS PÚBLICAS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN, POR ÁRBOL, SOLO EN CASO DE RIESGO INMINENTE.	100 U.M.A
H)	AUTORIZACIÓN PARA TRASLADO DE LEÑA, PREVIA INSPECCIÓN.	1 U.M.A
I)	AUTORIZACIÓN PARA TROCEO DE ARBOLES, PREVIA	1 U.M.A

CONCEPTO		CUOTA
	INSPECCIÓN.	
J)	AUTORIZACIÓN PARA TROCEO DE ARBOLES, PREVIA INSPECCIÓN	1 U.M.A
K)	VISTO BUENO PARA QUEMAS AGRÍCOLAS RESPONSABLES, PREVIA INSPECCIÓN	1 U.M.A
	SE EXCLUYEN DE PAGO EL DERRIBO DE ARBOLES ENFERMOS Y SECOS AL INTERIOR DE PREDIOS.	---

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
4.4.18. DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

	CONCEPTO	UMA
A)	VISTO BUENO PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS:	
1.-	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS	10 UMA
2.-	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS SEMIFIJOS	8 UMA
3.-	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTE	6 UMA
B)	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
1.-	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS FIJOS	14 UMA
2.-	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS SEMIFIJOS	10 UMA
3.-	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AMBULANTES	8 UMA
C)	POR LA ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE PERRO Y GATO.	
1.-	POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS.	2 UMA
2.-	POR SACRIFICIO DE PERROS Y GATOS.	5 UMA

TÍTULO QUINTO
5. PRODUCTOS
SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

CAPÍTULO PRIMERO
5.1. PRODUCTOS
5.1.1. PRODUCTOS

ARTÍCULO 26.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA Y EL CÓDIGO FISCAL, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS:

CONCEPTO		CUOTA
LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.		
A)	BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	0.016 A 0.078 U.M.A.
	OTROS CONCEPTOS	
B)	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
1.-	RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	4 A 8 U.M.A.
2.-	RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA CON MARTILLO	9 A 12 U.M.A.
3.-	RENTA DE BAILARINA (COMPACTADORA DE PISO) POR JORNAL	6 A 12 U.M.A.
4.-	RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	10 A 50 U.M.A.
5.-	SERVICIO DE PIPA DE AGUA	2 A 8 U.M.A.
6.-	RENTA DE TRACTOR (POR TAREA)	1 A 10.4 U.M.A.
C.-	POR EL USO DE LA ALBERCA MUNICIPAL SE CAUSARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN	
1.-	INSCRIPCIÓN	2.07 U.M.A
2.-	DE MANERA MENSUAL	1.55 U.M.A

TÍTULO SEXTO
6. APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN.

SON LOS INGRESOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS,

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"

DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL ARTICULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LAS MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ AUTORIZACIÓN PARA INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS: LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ AUTORIZADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100%.

SECCIÓN PRIMERA
6.1.1.1. DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 27.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE COBRARÁN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
A)	POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:	
1.	FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	15 A 50 U.M.A.
2.	FALTA DE REFRENDO:	10 A 30 U.M.A.
3.	FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS:	10 A 30 U.M.A.
4.	FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	5 A 30 U.M.A.
5.	GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	10 A 30 U.M.A.
6.	INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	10 A 30 U.M.A.
7.	FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 30 U.M.A.
8.	POR COLOCAR ANUNCIOS Y MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	5 A 30 U.M.A.
9.	POR PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DE ESTE.	80 A 100 U.M.A.

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"

CONCEPTO		CUOTA
B)	MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
1.-	POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL	10 A 30 U.M.A.
2.-	PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	50 A 100 U.M.A.
3.-	LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	30 A 40 U.M.A.
4.-	LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR.	10 A 30 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA
6.1.1.2. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, SE COBRARÁN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
	MULTAS (TRÁNSITO)	
A	PLACAS	
1.-	FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	3 A 5 U.M.A.
2.-	COLOCACIÓN INCORRECTA:	3 A 5 U.M.A.
3.-	IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	3 A 5 U.M.A.
4.-	SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 A 5 U.M.A.
5.-	CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	3 A 5 U.M.A.
6.-	CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	3 A 5 U.M.A.
7.-	USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	3 A 5 U.M.A.
8.-	FALTA DE PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACA	3 A 5 U.M.A.
B	LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
1.-	FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	5 A 10 U.M.A.
2.-	PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	3 A 5 U.M.A.
3.-	ILEGIBLE:	2 A 5 U.M.A.
4.-	CANCELADO O SUSPENDIDO O FALTA DE RESELLO	4.5 A 7 U.M.A.

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"

5.-	FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 A 6 U.M.A.
C	LUCES	
1.-	FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4.5 A 7 U.M.A.
2.-	FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3.5 A 11 U.M.A.
3.-	FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONES	3.5 A 11 U.M.A.
4.-	FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	3.5 A 11 U.M.A.
5.-	USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	15 A 20 U.M.A.
6.-	LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3.5 A 11 U.M.A.
7.-	CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3.5 A 11 U.M.A.
8.-	CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	7 A 11 U.M.A.
9.-	CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	7 A 11 U.M.A.
D	FRENOS:	
1.-	ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5.5 A 11 U.M.A.
2.-	FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3.5 A 5.5 U.M.A.
E)	CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.-	BOCINA:	2 A 5.5 U.M.A.
2.-	CINTURONES DE SEGURIDAD:	3 A 5.5 U.M.A.
3.-	VELOCÍMETRO:	1 A 5.5 U.M.A.
4.-	SILENCIADOR:	3 A 5.5 U.M.A.
5.-	ESPEJOS RETROVISORES (LATERALES):	2 A 5.5 U.M.A.
6.-	LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 5.5 U.M.A.
7.-	ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 5.5 U.M.A.
8.-	UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 A 5.5 U.M.A.

9.-	EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 5.5. U.M.A.
10-.	LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 5.5 U.M.A.
F)	VISIBILIDAD:	
1.-	COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	3 A 11 U.M.A.
2.-	PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 11 U.M.A.
G)	CIRCULACIÓN:	
1.-	OBSTRUIRLA:	3 A 11 U.M.A.
2.-	LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2.5 A 11 U.M.A.
3.-	CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	4 A 11 U.M.A.
4.-	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	6 A 11 U.M.A.
5.-	CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	2.5 A 11 U.M.A.
6.-	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4.5 A 11 U.M.A.
7.-	CIRCULAR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	3.5 A 11 U.M.A.
8.-	ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	4 A 54 U.M.A.
9.-	NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	3 A 6 U.M.A.
10.-	CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	3.5 A 11 U.M.A.
11.-	CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	3.5 A 11 U.M.A.
12.-	POR MANIOBRAR UN VEHÍCULO EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	5 A 11 U.M.A.
13.-	NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	1.5 A 5.5 U.M.A.
14.-	NO CEDER EL PASO.	4.5 A 7 U.M.A.
15.-	CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	2.5 A 11 U.M.A.
16.-	CIRCULAR SOBRE ZONA RESTRINGIDA (AUTOBUSES Y CAMIONES DE CARGA)	5 A 15 U.M.A.
17.-	DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO.	3.5 A 11 U.M.A.

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

18.-	LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, EN PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	3.5 A 11 U.M.A.
19.-	CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	2.5 A 11 U.M.A.
20.-	CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	4 A 11 U.M.A.
21.-	CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	4.5 A 11 U.M.A.
22.-	NO LLEVAR BANDEROLA EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRE SALGA.	4.5 A 11 U.M.A.
23.-	TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	107 A 160 U.M.A.
24.-	TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	107 A 160 U.M.A.
25.-	POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	2.5 A 5.5 U.M.A.
26.-	POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	4 A 11 U.M.A.
27.-	POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	5.5 A 11 U.M.A.
28.-	OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	3.5. A 11 U.M.A.
29.-	CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3.5 A 11 U.M.A.
30.-	POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	3.5 A 11 U.M.A.
31.-	POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	2.5 A 11 U.M.A.
32.-	NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	4.5 A 11 U.M.A.
33.-	NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	11 A 16 U.M.A.
34.-	DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	15 A 25 U.M.A.

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"

35.-	DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	30 A 60 U.M.A.
36.-	POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	2.5 A 11 U.M.A.
37.-	POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	2.5 A 11 U.M.A.
38.-	POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	70 A 78 U.M.A.
39.-	POR INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL INTERIOR DE UN VEHÍCULO	12 A 20 U.M.A.
40.-	POR NO ACATAR LAS DISPOSICIONES DE TRÁNSITO (SEÑALES VIALES)	2.5 A 4 U.M.A.
41.-	POR NO EXTREMAR SUS PRECAUCIONES AL CONDUCIR.	20 A 25 U.M.A.
42.-	POR NO EXTREMAR SUS PRECAUCIONES AL CONDUCIR PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	30 A 50 U.M.A.
43.-	POR CAUSAR LESIONES EN UN ACCIDENTE	30 A 50 U.M.A.
H)	ESTACIONAMIENTO:	
1.-	EN LUGAR PROHIBIDO. GUARNICIÓN PINTADA DE ROJO O SEÑALAMIENTO VERTICAL	3.5 A 7 U.M.A.
2.-	EN FORMA INCORRECTA.	3 A 6 U.M.A.
3.-	NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	3 A 6 U.M.A.
4.-	POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN O A MENOS DE 10 MTS. DE UNA ESQUINA.	3.5 A 7 U.M.A.
5.-	EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICO O EN SITIO DE TAXIS.	3.5 A 7 U.M.A.
6.-	FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	3.5 A 7 U.M.A.
7.-	EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3.5 A 7 U.M.A.
8.-	SOBRE LA BANQUETA.	6.5 A 13 U.M.A.
9.-	SOBRE ALGÚN PUENTE.	5 A 10 U.M.A.
10.-	ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	10 A 20 U.M.A.

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"

11.-	EN DOBLE FILA.	3.5 A 7 U.M.A.
12.-	EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	3.5 A 7 U.M.A.
13.-	FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4.5 A 7 U.M.A.
14.-	EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	10 A 20 U.M.A.
15.-	POR HACER MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA FUERA DE HORARIO	5 A 10 U.M.A.
I)	VELOCIDAD:	
1.-	MANEJAR CON EXCESO.	11 A 20 U.M.A.
2.-	CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3.5 A 7 U.M.A.
3.-	NO DISMINUIR EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	4.5 A 9 U.M.A.
J)	REBASAR:	
1.-	A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	5.5 A 11 U.M.A.
2.-	EN ZONAS DE PEATONES.	6.5 A 13 U.M.A.
3.-	A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5.5 A 11 U.M.A.
4.-	POR EL ACOTAMIENTO.	6.5 A 13 U.M.A.
5.-	POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	6.5 A 13 U.M.A.
K)	RUIDO:	
1.-	USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	5.5 A 11 U.M.A.
2.-	PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2.5 A 5 U.M.A.
3.-	USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	5.5 A 11 U.M.A.
L)	ALTO:	
1.-	NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRANSITO O SEMÁFORO.	3.5 A 7 U.M.A.
2.-	NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	3.5 A 7 U.M.A.

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

3.-	NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	3.5 A 7 U.M.A.
M)	ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	
1.-	ABANDONO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS	5.5 A 11 U.M.A.
N)	DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
1.-	ALTERARLOS.	107 A 160 U.M.A.
2.-	CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3.5 A 7 U.M.A.
3.-	OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO	3.5 A 7 U.M.A.
Ñ	MODIFICACIONES Y CAMBIOS NO AUTORIZADOS	
1.-	CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	107 A 160 U.M.A.
NOTA: PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA ESTE CASO		
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, Y NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.		
	EN MATERIA DE TRANSPORTE:	
A)	A LOS CONDUCTORES:	
1.-	POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER Y/O SIN GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	15 A 30 U.M.A.
2.-	POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	15 A 30 U.M.A.
3.-	POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	15 A 30 U.M.A.
4.-	POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	20 A 40 U.M.A.
5.-	POR PRESTAR SERVICIO DE VEHÍCULO CON ITINERARIO FIJO, EN UNO AUTORIZADO PARA PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO.	20 A 40 U.M.A.
6.-	POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	20 A 40 U.M.A.

7.-	POR NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O LA FRECUENCIA AUTORIZADOS A LA RUTA ASIGNADA:	20 A 40 U.M.A.
8.-	POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO:	15 A 30 U.M.A.
9.-	POR FALTARLE EL RESPETO AL USUARIO O A LOS AGENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y E.R.U.M. MUNICIPAL	6 A 12 U.M.A.
10.-	POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA.	30 A 60 U.M.A.
11.-	POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO.	30 A 60 U.M.A.
12.-	POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA.	30 A 60 U.M.A.
13.-	POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES, AUNQUE SU USO LE ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA: O ARRESTO POR TREINTA Y SEIS HORAS	75 A 100 U.M.A.
14.-	POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO:	10 A 20 U.M.A.
15.-	POR MANTENER CONVERSACIONES CON CUALQUIER DISPOSITIVO MÓVIL QUE DISTRAIGAN, MIENTRAS CONDUCE EL VEHÍCULO	10 A 20 U.M.A.
16.-	POR CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	2 A 5 U.M.A.
17.-	POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE A MEDIO ARROYO	2 A 5 U.M.A.
B)	CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS	
1.-	POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO QUE PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARTICULAR O PÚBLICO, QUE CAREZCA DE RAZÓN SOCIAL	10 A 20 U.M.A.

2.	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN UN VEHÍCULO CON UN COLOR, CON DISTINTIVOS, O CON EMBLEMAS NO AUTORIZADOS	15 A 30 U.M.A.
3.	POR PERMITIR QUE SUS VEHÍCULOS PRESTEN EL SERVICIO CONCESIONADO, SIN HABER CUMPLIDO CON LA REVISIÓN MECÁNICA, EN LA FECHA SEÑALADA PARA TAL EFECTO	20 A 40 U.M.A.
4.	POR PERMITIR MANEJAR A UNA PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA DE CHOFER Y/O GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	30 A 60 U.M.A.
5.	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO SIN HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES RESULTANTES DE LA REVISIÓN MECÁNICA	30 A 60 U.M.A.
6.	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A UN VEHÍCULO SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO.	30 A 60 U.M.A.
7.	POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO, QUE PRESTE SERVICIO PÚBLICO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS.	30 A 60 U.M.A.
	CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	
	SEGURIDAD PÚBLICA	
A)	FALTAS ADMINISTRATIVAS SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES SANCIONES	
1.-	ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	5 A 10 U.M.A.
2.-	ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO POR ESTAR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA TOXICA.	70 A 100 U.M.A.
3.-	PROVOCAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SE SUJETARÁ AL MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO PREVIA SANCIÓN	5 A 15. U.M.A.
4.-	POR AGREDIR A LA AUTORIDAD	25 A 100 U.M.A.

	CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL QUIEN DEBERÁ BASARSE EN TODO MOMENTO EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL O ESTATAL DE APLICACIÓN SUPLETORIA Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

SECCIÓN TERCERA
6.1.1.3. EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 29.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN.

CONCEPTO		CUOTA
A)	DERRIBEN ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS SIN AUTORIZACIÓN TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO.	
1.	7.5 CM A 30 CM DE DIÁMETRO	18 A 35 U.M.A.
2.	31 A 50 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	18 A 42 U.M.A
3.	51 A 70 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	29 A 49 U.M.A.
4.	71 CM. DE DIÁMETRO NORMAL EN ADELANTE, CONSIDERANDO LA ALTURA TOTAL Y EL DIÁMETRO DE LA COPA.	100 A 200 U.M.A.
B)	CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES (CINCHAR, QUEMAR, SECAR, ENTRE OTROS)	7 A 15 U.M.A.
C)	DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, DESCARGA DIRECTA DE HECES FECALES, DESAGÜE DE ALBERCAS O CUALQUIER SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD A BARRANCAS, CALLES, ACERAS O ARROYOS.	50 A 100 U.M.A.
D)	POR REINCIDENCIA	50 U.M.A.

CONCEPTO		CUOTA
E)	PODAR O DESTRUIR ARBOLES PLANTADOS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL, YA SEA POR:	
1.-	DESPUNTE O PODA LIGERA	10 A 19 U.M.A
2.-	PODA MODERADA	20 A 30 U.M.A
3.-	PODA SEVERA	31 A 50 U.M.A
F)	PODEN O DESTRUYAN ÁRBOLES PLANTADOS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 20 U.M.A.
G)	QUEMAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (ORGÁNICOS E INORGÁNICOS) O CUALQUIER RESIDUO EN VÍA PÚBLICA O AL INTERIOR DE PREDIOS.	10 A 20 U.M.A.
H)	POR REINCIDENCIA	20 U.M.A.
I)	TIRAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (ORGÁNICOS E INORGÁNICOS) O CUALQUIER TIPO DE RESIDUOS (MUEBLES, ELECTRÓNICOS, DESECHOS DE CONSTRUCCIÓN, ETC) EN BARRANCAS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	20 A 50 U.M.A.
J)	POR REINCIDENCIA	20 U.M.A.
K)	COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	55 A 120 U.M.A.
L)	NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES.	7 A 15 U.M.A.
M)	EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS, NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES.	50 A 100 U.M.A.
N)	QUEMAR LLANTAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES.	20 A 50 U.M.A.

CONCEPTO		CUOTA
Ñ)	POR MAL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, MULTA A ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS DEDICADAS A LA RECOLECCIÓN O RECICLAJE POR NO LLEVAR A CABO LA ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.	50 A 150 U.M.A.
O)	HACER QUEMAS AGRÍCOLAS SIN CONTROL (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA). POR HECTÁREA	11 A 50 U.M.A.
P)	PROVOCAR INCENDIOS (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA).	20 A 5000 U.M.A.
Q)	DESPERDICIAR O USAR INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	7 A 15 U.M.A.
R)	EMITIR O DESCARGAR CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMOSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LA EMISIÓN PROVIENE DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL.	15 A 25 U.M.A.
S)	POR EJECUTAR ACCIONES QUE PERTURBEN O ALTEREN LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MUNICIPALES.	50 A 200 U.M.A.
T)	POR REINCIDENCIA	100 U.M.A.
U)	VACIAR AGUAS GRISES PRODUCTO DE LA LABOR DOMÉSTICA O DE ALBERCAS EN RÍOS, BARRANCAS Y EN LA VÍA PÚBLICA.	8 A 14 U.M.A.
V)	TENGAN SUCIO O INSALUBRES Y SIN BARDEAR LOS LOTES BALDÍOS	11 A 27 U.M.A.
W)	TENER ÁRBOLES Y/O CUALQUIER TIPO DE VEGETACIÓN SIN MANTENIMIENTO INVADIENDO LA VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD VECINA	25 A 50 U.M.A.
X)	PROPIETARIOS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS DESTINADAS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO QUE NO CUENTEN CON LA CONSTANCIA DE NO/SI AFECTACIÓN ARBÓREA DE ACUERDO AL PANORAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.	50 A 70 U.M.A.

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

CONCEPTO		CUOTA
Y)	PROPIETARIOS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS DESTINADAS A CASA HABITACIÓN QUE NO CUENTEN CON LA CONSTANCIA DE NO/SI AFECTACIÓN ARBÓREA DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.	7 A 15 U.M.A.
Z)	EMITIR RUIDOS QUE REBASEN LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA, QUE AFECTEN EL HABITAD DE LA FAUNA SILVESTRE.	20 A 30 U.M.A.
AA)	POR REINCIDENCIA	25 U.M.A.
AB)	PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO, EN MANADA O GRUPO.	6 A 10 U.M.A.
AC)	ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	21 A 50 U.M.A.
AD)	MANTENGAN PORQUERIZAS, PORCINAS, ESTABLES O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	11 A 100 U.M.A.
AF)	GRAFITI:	
1.-	POR PONER GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BARDAS NO AUTORIZADAS.	11 A 50 U.M.A.
2.-	EDIFICIOS PÚBLICOS.	11 A 50 U.M.A.
3.	MONUMENTOS HISTÓRICOS.	60 A 150 U.M.A.
4.	PIEDRAS EN LAS ÁREAS NATURALES	20 A 80 U.M.A.
5.	POR REINCIDENCIA.	50 A 200 U.M.A.
.AG)	EXTRAER TIERRA DE MONTE EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES	11 A 200 U.M.A.
AH)	EDIFICAR CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LAS BARRANCAS, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS O ZONAS NO PERMITIDAS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL.	50 A 200 U.M.A.
AI)	CAZAR FAUNA SILVESTRE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 200 U.M.A.

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"

CONCEPTO		CUOTA
AJ)	REALIZAR CAMBIOS DE USO DE SUELO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 200 U.M.A
AK)	POR EL DERRIBO DE ÁRBOLES ENDÉMICOS (CABELLITO, CAZAHUATE, AHUEHUETES, SAUCE, AMATE BLANCO, AMARILLO Y NEGRO)	100 A 200 U.M.A.
AL)	POR DERRIBO DE ENCINOS, MADROÑOS, PINOS Y FRESNOS	20 A 80 U.M.A.
AM)	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS NO MADERABLES DE LOS BOSQUES	11 A 100 U.M.A.
AÑ	DE LAS SANCIONES POR OTORGAR PLÁSTICOS DE UN SOLO USO	
1.-	LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIOS, TIENDAS, ABARROTES, FRUTERÍAS, VERDULERÍAS, FONDAS DE COMIDA, LONCHERÍAS, CAFETERÍAS, COCINAS ECONÓMICAS Y TAQUERÍAS, ASÍ COMO EL COMERCIO AMBULANTE Y EN GENERAL TODO EL COMERCIO DE MENUDEO QUE POR SU ACTIVIDAD OTORGUEN PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, PARA EL ACARREO O EMPACADO DE PRODUCTOS, YA SEA DE MANERA GRATUITA O A LA VENTA PARA ESE PROPÓSITO	5 A 100 U.M.A
2.-	LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE MAYOREO, SUPERMERCADOS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, DE AUTOSERVICIO, DE CONVENIENCIA, RESTAURANTES Y FARMACIAS QUE POR SU ACTIVIDAD OTORGUEN PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, PARA EL ACARREO O EMPACADO DE PRODUCTOS, YA SEA DE MANERA GRATUITA O A LA VENTA PARA ESE PROPÓSITO	100 A 350 U.M.A

SECCIÓN CUARTA
6.1.1.4. DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A

LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.
EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO, EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN QUINTA
6.1.1.5. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
A)	ESTABLECIMIENTO FIJO O MÓVIL QUE UTILICE GAS LP Y NO CUENTE CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN O MANGUERA REFORZADA 6115 1	3.5 A 10 U.M.A
B)	ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	20 A 100 U.M.A.
C)	EXPEDICIÓN DE DICTAMEN, INDICADO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 170 Y 187 SE DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	8 A 14 U.M.A.
D)	QUIEN NO NOTIFIQUE EL CAMBIO DE GIRO O SU DOMICILIO DEL COMERCIO PARA SU INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 20 U.M.A.
E)	A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LO QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 A 200 U.M.A.
F)	QUE LOS DISTRIBUIDORES DE SUSTANCIAS COMO PINO, CLARASOL, LIMPIADOR, ETC. QUE LO DISTRIBUYAN EN ENVASES DE REFRESCO U OTRO RECIPIENTE INDICADO PARA CONSUMO HUMANO	5 A 20 U.M.A.

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

CONCEPTO		CUOTA
G)	PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	50 A 80 U.M.A.
H)	QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 200 U.M.A.
I)	LOS ESTABLECIMIENTOS, FÁBRICAS Y COMERCIOS QUE NO PRACTIQUEN MÍNIMO TRES SIMULACROS AL AÑO	50 A 200 U.M.A.
J)	QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SECGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	50 A 150 U.M.A.
K)	RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	50 A 200 U.M.A.
L)	IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 A 100 U.M.A.
M)	DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	100 A 300 U.M.A.
N)	OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	50 A 500 U.M.A.
Ñ)	REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	100 A 800 U.M.A.
O)	AFECTEN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO	300 A 800 U.M.A.
P)	OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	100 A 250 U.M.A.
Q)	OMITIR PROGRAMAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EVENTOS MASIVOS	50 A 250 U.M.A.

CONCEPTO		CUOTA
R)	QUIEN NO ACATE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD QUE DICTE EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 150 U.M.A.
S)	QUIEN NO DE CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD, EN TÉRMINOS DEL ORDENAMIENTO Y SU REGLAMENTO	100 A 300 U.M.A.
T)	NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO	20 A 25 U.M.A.
U)	NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	20 A 25 U.M.A.
V)	POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 A 150 U.M.A.
W)	POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	25 A 100 U.M.A.
X)	VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P., QUE COMERCIALICEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	50 A 200 U.M.A.
Y)	QUIEN SE NIEGUE A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (INMEDIATA EJECUCIÓN)	300 A 1000 U.M.A.
Z)	EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO Y ALTO RIESGO	3.5 A 50 U.M.A.
AA)	EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA EVENTOS MASIVOS O ESPECIALES	15 A 50 U.M.A.
AB)	UNIDADES QUE SE UTILIZAN PARA COMERCIALIZAR GAS L.P QUE TRANSPORTEN MENORES DE EDAD Y/O MUJERES A EXCEPCIÓN DE QUE SEAN COMISIONISTAS O PERTENEZCAN A LA EMPRESA CORRESPONDIENTE	25 A 100 U.M.A.
AC)	SERVICIO DE APOYO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL, A SOLICITUD DE PARTE DURANTE EL DESARROLLO DE UN EVENTO DE CONCENTRACIÓN MASIVA CON FINES DE LUCRO POR CADA ELEMENTO OPERATIVO	5 A 10 U.M.A.
AD)	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y HOSPEDAJE	10 A 50 U.M.A.

CONCEPTO		CUOTA
AE)	POR DICTAMEN DE RIESGO O CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN SOLICITADO POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES	10 A 50 U.M.A.
AF)	VISTO BUENO PARA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS	10 A 50 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA
6.1.1.6. EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
	SON INFRACCIONES QUE ALTERAN EL ORDEN PÚBLICO.	
A)	PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	25 A 50 U.M.A.
B)	CAUSAR ESCÁNDALO EN ESTADO DE EBRIEDAD O INTOXICACIÓN DE OTRA ÍNDOLE	20 A 40 U.M.A.
C)	MOLESTAR AL VECINDARIO CON APARATOS DE SONIDO USÁNDOLOS CON ALTA INTENSIDAD	16 A 30 U.M.A.
D)	FIJAR O CIRCULAR ANUNCIOS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LA POBLACIÓN	16 A 30 U.M.A.
E)	FIJAR O PINTAR PROPAGANDA DE CUALQUIER GÉNERO FUERA DE LOS LUGARES DESTINADOS PARA TAL EFECTO POR EL AYUNTAMIENTO O EN SUPERFICIE DE PARTICULARES, SIN EL CONSENTIMIENTO DE ESTOS	16 A 30 U.M.A.
F)	SOLICITAR FALSAMENTE Y CON DOLO POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE POLICÍAS, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA, PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES	21 A 40 U.M.A.
G)	EMPLEAR EN TODO SITIO PUBLICO PISTOLAS, ARMAS CORTAS O RIFLES DE MUNICIONES, DARDOS PELIGROSO O CUALQUIER OTRA ARMA QUE ATENTE CONTRA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	25 A 40 U.M.A.
H)	PERMITIR O TOLERAR QUE LOS NIÑOS SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O CUIDADO DE LA PERSONA RESPONSABLE DEJEN DE ASISTIR A SUS CURSOS ESCOLARES	15 A 30 U.M.A.

CONCEPTO		CUOTA
I)	COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD O LLEVAR A CABO PELEA DE PERROS O GALLOS.	30 A 60 U.M.A.
J)	ORGANIZAR BAILES O ESPECTÁCULOS SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO.	35 A 50 U.M.A.
K)	PROVOCAR ESCÁNDALO O ALARMA INFUNDADA EN CUALQUIER REUNIÓN EN VÍA PÚBLICA O CASA PARTICULAR	15 A 30 U.M.A.
L)	PERMITIR POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS, EL ACCESO O PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN CANTINAS, EXPENDIOS DE CERVEZA, CENTRO DE VICIO Y CUALQUIER OTRO LUGAR QUE ASÍ LO AMERITE	70 A 100 U.M.A.
M)	INDUCIR A MENORES Y DISCAPACITADOS MENTALES A REALIZAR ACTIVIDADES SEXUALES O EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN	100 A 200 U.M.A.
N)	DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA (SOSPECHOSO)	5 A 8 U.M.A.
Ñ)	EJERCER LA PROSTITUCIÓN EN LA VÍA PUBLICA	30 A 60 U.M.A.
O)	OMITIR POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS Y ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN LOS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO	20 A 40 U.M.A.
P)	LLEVAR A CABO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS ENTRETENIMIENTO QUE IMPLIQUEN APUESTAS.	30 A 50 U.M.A.
Q)	PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL DEAMBULE O CAUSE DAÑOS A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASAS PARTICULARES, A LA VÍA PÚBLICA O A LOS PARQUES JARDINES Y COMERCIOS	20 A 40 U.M.A.
R)	UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS EN LUGARES Y FECHAS NO AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES	5 A 20 U.M.A.
S)	INGERIR EN LA VÍA PÚBLICA O A BORDO DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS	80 A 100 U.M.A.
T)	ORGANIZAR COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O PERIPECIAS DE VEHÍCULOS CON MOTOR O CUALQUIER OTRA COMPETENCIA	30 A 60 U.M.A.
U)	REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA	20 A 40 U.M.A.
V)	CONSUMIR EN VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS VOLÁTILES, SOLVENTES O SIMILARES O TABACO POR MENORES DE EDAD	25 A 50 U.M.A.

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"

CONCEPTO		CUOTA
W)	MULTAS A INFRACTORES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO QUE LO AMERITEN	1 A 100 U.M.A.
	LAS NO PREVISTAS EN ESTA LEY SERÁN SANCIONADAS DE ACUERDO CON LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y A CRITERIO DEL JUEZ CALIFICADOR, LA CUAL NO PODRÁ EXCEDER EL VALOR DE 60 U.M.A.	

SECCIÓN SÉPTIMA
6.1.1.7. EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

A)	INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA	
1	CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO.	1.1 a 6.69 U.M.A.
2	CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE SUELO POR METRO CUADRADO, POR METRO CUADRADO.	2.6 a 11.83 U.M.A.
3	CUANDO LA OBRA SE HAYA EJECUTADO ALTERNANDO O MODIFICANDO EL PROYECTO APROBADO.	400 a 800 U.M.A.
4	DAR USO DIFERENTE A LA EDIFICACIÓN DEL AUTORIZADO.	800 a 1500 U.M.A.
5	POR NO RESPETAR LAS RECOMENDACIONES, RESTRICCIONES Y ATENCIÓN DE AFECTACIONES IMPUESTAS A LOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES POR LAS LICENCIAS RESPECTIVAS.	1,000 a 1,500 U.M.A.
6	CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y/O LOS CORRESPONSABLES EN SU CASO, POR METRO CUADRADO.	100 a 1,500 U.M.A.
7	CUANDO NO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, POR METRO CUADRADO.	0.21 a 0.93 U.M.A.

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"

8	CUANDO LA LICENCIA SEA REVOCADA O HAYA TERMINADO SU VIGENCIA Y CONTINÚEN TRABAJANDO, POR METRO CUADRADO.	0.25 a 0.1.1 U.M.A.
9	NO CONTAR CON OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO.	0.3 a 13 U.M.A.
10	DURANTE LA EJECUCIÓN O USO DE LA EDIFICACIÓN, SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS, POR METRO CUADRADO.	3.6 a 16.2 U.M.A.
B)	INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y RIESGO POR METRO CUADRADO	
1	CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS PREVISIONES DE INCENDIOS, SEGURIDAD Y RIESGO PREVISTAS	3.77 a 16.8 U.M.A.
2	USO DE EXPLOSIVOS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA CORRESPONDIENTE	6.75 a 104.59 U.M.A.
C	OBSTACULIZAR LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES	
1	POR NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA.	5 a 10 U.M.A.
2	POR NO ATENDER LA INSPECCIÓN O IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA.	5 a 20 U.M.A.
3	POR NO ATENDER AL CITATORIO.	10 a 30 U.M.A.
4	POR NO MOSTRAR A SOLICITUD DEL INSPECTOR, COPIA DE LOS, PLANOS REGISTRADOS Y LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.	5 a 8 U.M.A.
5	POR LA VIOLACIÓN DE ESTATUTOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA.	1,000 a 1500 U.M.A.
D	INVASIÓN A LA VÍA PUBLICA	
1	CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO, COLUMNA, BALCÓN, JARDINERA, TOLDO, REJA Y CASETA DE VIGILANCIA.	1,200 a 1,500 U.M.A.
2	CUANDO SE INVADA CON MATERIALES, OCUPEN O USEN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 48 HORAS, POR DÍA	5 a 10 U.M.A.
3	CUANDO HAGAN CORTES EN BANQUETAS, ARROYOS Y GUARNICIONES SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	100 a 500 U.M.A.
4	CUANDO NO SE REALICE LA REPARACIÓN ADECUADA DE LOS CORTES REALIZADOS EN PAVIMENTO, BANQUETAS, GUARNICIONES, PRODUCTO DE CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO U OTRA	5 a 30 U.M.A.

E	POR COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
1	NO SE CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA O INSTALACIÓN PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	150 a 450 U.M.A.
2	NO DAR AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE HUBIERAN CONCLUIDO	15 a 50 U.M.A.
3	SE COLOQUE LA ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO	15 a 50 U.M.A.

SECCIÓN OCTAVA
6.1.1.8. EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 34.- POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO, POR CADA AÑO TRANSCURRIDO SE COBRARÁ DE ACUERDO A LA CUOTA SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
A)	POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO, POR CADA AÑO TRANSCURRIDO	EXENTO

SECCIÓN NOVENA
6.1.1.9. OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 35.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, SE PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS LO SIGUIENTE:

1.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.
2.-CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO SEGUNDO
6.2. APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 36.- SON LOS INGRESOS QUE SE PERCIBEN POR USO O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES, POR RECUPERACIÓN DE CAPITAL O EN SU CASO PATRIMONIO INVERTIDO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

TÍTULO SÉPTIMO

7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS SON LOS INGRESOS PROPIOS OBTENIDOS POR LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL, LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA PARAESTATAL Y PARAMUNICIPAL, LOS PODERES LEGISLATIVOS Y JUDICIAL, Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES, POR SUS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS; ASÍ COMO OTROS INGRESOS POR SUS ACTIVIDADES DIVERSAS NO INHERENTES A SU OPERACIÓN, QUE GENEREN RECURSOS.

CAPÍTULO ÚNICO.
7.1. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 37.- CUANDO POR NECESIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN SEA NECESARIO LA VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO ESTOS, SE HARÁN CONFORME A LAS LEYES APLICABLES EN EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO OCTAVO
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SON LOS RECURSOS QUE RECIBEN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO
8.1. PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS APLICABLES.

Aprobación	2022/12/12
Promulgación	2022/12/29
Publicación	2023/01/02
Vigencia	2023/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS APLICABLES.

CAPÍTULO SEGUNDO
8.2. APORTACIONES

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO
8.3. CONVENIOS

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONVENIOS CELEBRADOS CON EL GOBIERNO FEDERAL Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
8.4. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

SON LOS INGRESOS QUE RECIBEN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS POR LA FEDERACIÓN MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL; QUE COMPRENDEN LAS FUNCIONES DE RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS FEDERALES POR LAS QUE A CAMBIO RECIBEN INCENTIVOS ECONÓMICOS QUE IMPLICAN LA RETRIBUCIÓN DE SU COLABORACIÓN.

CAPÍTULO QUINTO
8.5. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SON LOS INGRESOS QUE RECIBEN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DERIVADOS DE FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Y PREVISTOS EN

DISPOSICIONES ESPECIFICAS, TALES COMO: FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS Y FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO), ENTRE OTROS.

TÍTULO NOVENO
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

SON LOS RECURSOS QUE RECIBEN EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA LOS ENTES PÚBLICOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

CAPÍTULO ÚNICO
9.1. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: LOS ENTES PÚBLICOS CON EL OBJETO DE SUFRAGAR GASTOS INHERENTES A SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL D.I.F., INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

TÍTULO DÉCIMO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN

Aprobación	2022/12/12
Promulgación	2022/12/29
Publicación	2023/01/02
Vigencia	2023/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

FEDERAL Y LOS QUE EN DERECHO LE CORRESPONDAN O SEAN CEDIDOS POR LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN.

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 47.- CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTÍCULO 48.- LOS INMUEBLES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁN ESTAR EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. POR LO QUE SE PODRÁ EMITIR PARA TAL EFECTO EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL PREVIO CONVENIO CELEBRADO CON EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 49.- EL PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, MULTAS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS RECARGOS Y SANCIONES; TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE. DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL

PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN CAMPAÑA DE CARÁCTER GENERAL, QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS, ASÍ COMO A LA POBLACIÓN AFECTADA POR DESASTRES NATURALES, AVALADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 50.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES. LA CAMPAÑA DE ESTÍMULOS FISCALES REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A. EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE MAYO Y JUNIO, SE OTORGARÁ EL 50% DE ESTIMULO FISCAL EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS CATASTRALES SIGUIENTES: ELABORACIÓN DE AVALÚO, COPIA CERTIFICADA DEL PLANO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.
B. EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO, LAS PERSONAS QUE ACREDITEN HABER REALIZADO LOS SERVICIOS CATASTRALES, TENDRÁN EL ESTIMULO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I) MES DE JUNIO 50%
II) MES DE JULIO 30%
III) MES DE AGOSTO 20%

EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO, SE OTORGARÁ UN ESTIMULO FISCAL EN RECARGOS EN EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

I) MES DE JUNIO 100%
II) MES DE JULIO 50%

EL PRESENTE PROGRAMA, NO ES APLICABLE PARA AQUELLAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES EN LAS CUALES PARA SU REALIZACIÓN HAYA INTERVENIDO NOTARIO PÚBLICO YA SEA DEL ESTADO DE MORELOS O DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE MANERA EXTRAORDINARIA A LAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, ESTÍMULOS,

Aprobación	2022/12/12
Promulgación	2022/12/29
Publicación	2023/01/02
Vigencia	2023/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 51.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

EN CASOS ESPECIALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ REDUCIR UNA PARTE O EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 52.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR ANTICIPO DE PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, AL INICIO DEL EJERCICIO QUE REGLAMENTA LA PRESENTE LEY.

EN CASO DE QUE EL ANTICIPO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE SEA INSUFICIENTE DE ACUERDO A LO AUTORIZADO EN ESTA LEY, LA DIRECCIÓN QUE AUTORIZÓ EL ANTICIPO, DEBERÁ HACER LA INVITACIÓN AL CONTRIBUYENTE PARA QUE LIQUIDE EL TOTAL DE IMPUESTO O DERECHO POR EL QUE DIO EL ANTICIPO.

EN EL CASO DE QUE EL ANTICIPO RECIBIDO SEA SUPERIOR AL IMPUESTO O DERECHO QUE PAGO EL CONTRIBUYENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DE LA DIFERENCIA AL CONTRIBUYENTE, DEBIENDO CREAR EL MECANISMO PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 53.- SÓLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR BENEFICIOS POR CONCEPTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS POR TRAMITES EN EL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 54.- SE CONCEDERÁN ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIO DE AGUA POTABLE, CONFORME A LO SIGUIENTE:

IMPUESTO PREDIAL:

A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, DENTRO DE LOS MESES DE DICIEMBRE, ENERO, FEBRERO Y MARZO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL

50% EN EL IMPUESTO PREDIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ÉSTOS Y NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DEL VALOR CATASTRAL. EN CASO DE LA COPROPIEDAD PARA QUE APLIQUE EL ESTIMULO FISCAL SEÑALADO DEBERÁN SER JUBILADOS O PENSIONADOS LOS COPROPIETARIOS.

A TODAS LAS PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD Y MÁS, ASÍ COMO PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE LO ACREDITEN, QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, DENTRO DE LOS MESES DE DICIEMBRE, ENERO, FEBRERO Y MARZO SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y QUE EL VALOR DEL INMUEBLE NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DEL VALOR CATASTRAL Y QUE LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ÉSTOS. EN CASO DE LA COPROPIEDAD PARA QUE APLIQUE EL ESTIMULO FISCAL SEÑALADO DEBERÁN SER JUBILADOS O PENSIONADOS LOS COPROPIETARIOS.

LOS PREDIOS CON USO DISTINTO AL HABITACIONAL, POR SU PROPIA NATURALEZA, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE BENEFICIO.

LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN ESTE BENEFICIO DEBERÁN ACREDITAR ANTE LA AUTORIDAD FISCAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL.

LA INSPECCIÓN OCULAR SE PODRÁ REALIZAR CON UNA CONDONACIÓN DEL 100%, SIEMPRE Y CUANDO LA SOLICITE EL CONTRIBUYENTE POR ESCRITO COMO PARTE DE LOS REQUISITOS DE ESTE TRÁMITE.

EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2023 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO 2024, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 18% DEL IMPUESTO PREDIAL.

EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DE 2023 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 15% DEL IMPUESTO PREDIAL.
EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN EL MES DE FEBRERO DE 2023, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO PREDIAL.

EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN EL MES DE MARZO DE 2023, REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO PREDIAL.

ESTIMULO FISCAL EN RECARGOS EN EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y ANTERIORES:

ENERO 70%
FEBRERO 60%
MARZO 50%

DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, SE LLEVARÁ A CABO LA CAMPAÑA DE ESTÍMULOS DE RECARGOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y AÑOS ANTERIORES DEL 100%.

PARA LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CONTRIBUYENTES EN EL PADRÓN CATASTRAL, SE OTORGARÁ EL INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y QUE EL VALOR DEL INMUEBLE NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DEL VALOR CATASTRAL, DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO.

DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES SIGUIENTES:

A) LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.
B) COPIA DEL PLANO CATASTRAL.
C) COPIA DEL AVALUÓ CATASTRAL.

AGUA POTABLE:
DE IGUAL FORMA, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS DE EDAD Y MÁS QUE LO ACREDITEN SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% SOBRE EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL CONTRATO ESTE A SU NOMBRE.
B) TODOS LOS USUARIOS QUE REALICEN PAGOS ANUALES ANTICIPADOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL MES DE ENERO 2023, CONSISTIRÁ EN UN INCENTIVO FISCAL EQUIVALENTE A UN MES DE SERVICIO SOBRE EL CONSUMO PROMEDIO DEL AÑO.
C) ESTIMULO FISCAL EN RECARGOS EN EL PAGO TOTAL DE SU ADEUDO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

ENERO - 80%

Aprobación	2022/12/12
Promulgación	2022/12/29
Publicación	2023/01/02
Vigencia	2023/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

FEBRERO - 50%
MARZO - 30%

D) PARA EL CASO DE DIVISIÓN DE PREDIOS, EN DONDE SOLO SE CUENTE CON UNA TOMA DE AGUA POTABLE, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR UNA NUEVA TOMA DE AGUA POTABLE, PARA LO CUAL SE LE APLICARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% SOBRE EL MONTO DE CONEXIÓN POR CONTRATO.
E) LA RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE COBRARÁ CONFORME A LO DISPUESTO.

ARTÍCULO 55.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS COMO SON NATACIÓN, MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA, TALLERES DE CAPACITACIÓN, COMEDOR Y TERAPIAS (MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA), ETC. CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 56.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DEL COBRO DE IMPUESTOS Y SE APLICARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LAS DEVOLUCIONES A CARGO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, SE ACTUALIZARÁ POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAÍS.

PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, entrará en vigor el día 01 de enero de 2023.

TERCERO. - Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día.

Aprobación	2022/12/12
Promulgación	2022/12/29
Publicación	2023/01/02
Vigencia	2023/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO. - El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2024, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO. - Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavo hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO. - Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

SÉPTIMO. - Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO. - Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

NOVENO. - Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

DÉCIMO. - Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO PRIMERO. - El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

Aprobación	2022/12/12
Promulgación	2022/12/29
Publicación	2023/01/02
Vigencia	2023/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

DÉCIMO SEGUNDO. - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO TERCERO. - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria, iniciada el día doce de diciembre del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

ANEXOS

Aprobación	2022/12/12
Promulgación	2022/12/29
Publicación	2023/01/02
Vigencia	2023/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

I.- PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2023 Y 2024.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y DE ACUERDO CON EL FORMATO 7 A) PROYECCIONES DE INGRESOS Y FORMATO 7C RESULTADO DE INGRESOS SE DESGLOSAN LOS SIGUIENTES ANEXOS.

ANEXO 1 PROYECCIONES DE INGRESOS

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023		
CONCEPTO	2023	2024
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	$124,158,619.86	$134,960,419.78
A- IMPUESTOS	$15,993,934.00	$17,385,406.26
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00	$0.00
C. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	$0.00	$0.00
D. DERECHOS	$21,860,411.37	$23,762,267.16
E. PRODUCTOS	$4,090,282.22	$4,446,136.78
APROVECHAMIENTOS	$2,213,992.26	$2,406,609.59
G. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$0.00	$0.00
H. PARTICIPACIONES	$80,000,000.00	$86,960,000.00
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	$0.00	$0.00
J. TRANSFERENCIAS	$0.00	$0.00
K. CONVENIOS	$0.00	$0.00
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	$0.00	$0.00
2.- TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	$79,000,000.00	$85,873,000.00
A. APORTACIONES	$79,000,000.00	$85,873,000.00

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"

B. CONVENIOS	$0.00	$0.00
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$0.00	$0.00
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00	$0.00
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	$0.00	$0.00
3.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00	$0.00
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00	$0.00
4.- TOTAL DE INGRESO PROYECTADOS	$203,158,619.86	$220,833,419.78
DATOS INFORMATIVOS		
1.INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	$0.00	$0.00
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.	$0.00	$0.00
3.INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00	$0.00

ANEXO 2 RESULTADOS DE LOS INGRESOS

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN		
RESULTADO DE LOS INGRESOS		
CONCEPTO	2021	2022
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	$118,692,115.53	$ 120,089,707.76
A- IMPUESTOS	$15,179,814.71	$ 14,713,831.19

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00	$0.00
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0.00	$0.00
D. DERECHOS	$23,177,846.88	$ 20,110,774.03
E. PRODUCTOS	$ 963,298.66	$ 3,762,909.13
F. APROVECHAMIENTOS	$5,870,646.28	$ 2,036,791.41
G. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$0.00	$0.00
H. PARTICIPACIONES	$73,500,509.00	$ 79,465,402.00
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	$0.00	$0.00
J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	$0.00	$0.00
K. CONVENIOS	$0.00	$0.00
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	$0.00	$0.00
2.- TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	$64,261,177.20	$63,666,062.00
A. APORTACIONES	$64,261,177.20	$ 63,666,062.00
B. CONVENIOS	$0.00	$0.00
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$0.00	$0.00
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00	$0.00
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	$0.00	$0.00
3.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00	$0.00
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00	$0.00
4.- TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	$182,953,292.73	$ 183,755,769.76
DATOS INFORMATIVOS		
1.INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	$0.00	$0.00

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.	$0.00	$0.00
3.INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00	$0.00

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RUBRICAS.

Aprobación 2022/12/12
Promulgación 2022/12/29
Publicación 2023/01/02
Vigencia 2023/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6157 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”